



# **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

## **FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

**LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.  
PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS.**

**TESIS**  
**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**  
**LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA**

**PRESENTA:**  
**C. NOEMI SOLACHE MEJIA**

**ASESOR:**  
**M.A.GERARDO GABRIEL VILLALÓN CALDERÓN.**

**Morelia Michoacán, 2009.**

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the advisor, M.A. Gerardo Gabriel Villalón Calderón.

**AGOSTO 2009**

Morelia, Mich., a 23 de Junio de 2009

C. ARMANDO RAMIRO URRIETA RENTERIA  
FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
UMSNH  
P R E S E N T E

Asunto: Solicitud de autorización de modalidad de titulación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere la presente, ya que deseo presentar el Examen Profesional para obtener el título de LICENCIATURA EN CONTADURIA, con la siguiente modalidad:

|                     |                                                                                     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Modalidad:          | TESIS                                                                               |
| Asesor:             | C. GERARDO GABRIEL VILLALON CALDERON                                                |
| Título del trabajo: | LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCION EDUCATIVA PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS. |

Sin más por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

  
Asesor: GERARDO GABRIEL VILLALON  
CALDERON (87002914)

  
P. de Licenciatura en Contaduría 0318029K  
NOEMI SOLACHE MEJIA



UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE  
SAN NICOLAS DE HIDALGO

FAC. DE CONT. Y  
CS. ADMVAS. -231-

**C. NOEMI SOLACHE MEJIA**  
**P R E S E N T E.**

Con motivo de haber recibido comunicación del M.A. GERARDO GABRIEL VILLALON CALDERON, como su Asesor de la tesis denominada **"LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCION EDUCATIVA, PERSONAL MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS"** la Dirección le autoriza la impresión de dicho trabajo y continúe con los trámites de su examen Recepcional.

Al mismo tiempo hago de su conocimiento que deberá entregar a esta Dirección 40 (cuarenta) ejemplares de su trabajo una vez que haya sido impreso. Lo anterior es debido a un acuerdo con la **ANFECA**.

Morelia, Michoacán, a 18 de Mayo de 2009

! ATENTAMENTE

C.P. ARMANDO RAMIRO BURRIETA RENTERIA  
DIRECTOR

C.c.p. Jefe de Titulación

## **AGRADECIMIENTOS.**

Agradezco a Dios por darme la vida y la fuerza suficiente para salir adelante. Por ser mi guía y la luz que iluminó mi camino para llegar al final, ¡Gracias por tu presencia y por la gran familia en la que me permitiste nacer, ya que es lo más maravilloso que poseo!

A mis padres y hermano, el Sr. José Solache Olea, la Sra. Sandra Luz Mejía Buenaventura y Daniel Solache Mejía. Por haber confiado en mí, por su incondicional apoyo y por haberme dado la oportunidad de realizar mis estudios profesionales. ¡Que dios los guarde, cuide, proteja y bendiga por siempre!

A los Profesores y a la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, por toda la enseñanza que me brindaron para mi formación.

A mis familiares y amigos, que de alguna forma contribuyeron en el camino de mi formación académica, y en especial a mi Novio Mauricio Medina, ¡gracias!

A mi asesor el CP. Gerardo Villalón por toda su ayuda, su tiempo, paciencia, apoyo y asesoramiento en la elaboración de esta Tesis.

---

## **CONTENIDO.**

**OBJETIVOS.**  
**JUSTIFICACIÓN.**  
**ABREVIATURAS.**  
**INTRODUCCIÓN.**

|                                                                          |               |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>CAPITULO I. DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.....</b>                     | <b>9</b>      |
| 1.1 Diferencia entre sociedad civil y mercantil.....                     | 10            |
| 1.2 Características de las sociedades.....                               | 15            |
| 1.3 Persona moral.....                                                   | 19            |
| 1.3.1 Clasificación de las sociedades.....                               | 22            |
| 1.4 Persona Moral Con Fines No Lucrativos.....                           | 22            |
| 1.5 Aspectos a considerar para la apertura de una sociedad.....          | 23            |
| <br><b>CAPITULO II. DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCION EDUCATIVA.</b> | <br><b>28</b> |
| 2.1 Generalidades.....                                                   | 28            |
| 2.1.1 Condiciones.....                                                   | 28            |
| 2.1.2 Ventajas.....                                                      | 29            |
| 2.1.3 Inconvenientes.....                                                | 30            |
| 2.2 Fundamentos legales.....                                             | 31            |
| 2.2.1 La razón social.....                                               | 31            |
| 2.2.2 Requisitos.....                                                    | 32            |
| 2.2.3 Patrimonio.....                                                    | 33            |
| 2.2.4 De los socios.....                                                 | 33            |
| 2.2.4.1 Derechos y obligaciones de los socios.....                       | 34            |
| 2.2.5 Tipos de aportaciones.....                                         | 37            |
| 2.2.6 Contrato de la Sociedad Civil.....                                 | 37            |
| 2.2.7 De la administración de la sociedad.....                           | 39            |
| 2.2.7.1 Facultades y limitantes de los administradores.....              | 40            |
| 2.2.8 De la disolución de las sociedades.....                            | 42            |
| 2.2.9 De la liquidación de la sociedad.....                              | 43            |
| 2.2.10 Nulidad de la sociedad.....                                       | 45            |



|                                                                                                                    |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>CAPITULO III. ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCION EDUCATIVA.....</b>                           | <b>47</b>     |
| 3.1 Ley del impuesto sobre la renta (LISR).....                                                                    | 50            |
| 3.1.1 Personas morales con fines no lucrativos.....                                                                | 52            |
| 3.1.2 Otras personas morales con fines no lucrativos.....                                                          | 54            |
| 3.1.3 Análisis.....                                                                                                | 54            |
| 3.2 Ley del impuesto al valor agregado (LIVA).....                                                                 | 56            |
| 3.2.1 Exención del pago de nuestro organismo.....                                                                  | 56            |
| 3.3 Ley del impuesto empresarial a tasa única (LIETU).....                                                         | 57            |
| 3.3.1 Exención del pago de este impuesto.....                                                                      | 57            |
| 3.3.2 Análisis.....                                                                                                | 60            |
| 3.4 Ley del impuesto a los depósitos en efectivo (LIDE).....                                                       | 66            |
| 3.4.1 Exención del pago de este impuesto.....                                                                      | 67            |
| <br><b>CAPITULO IV. ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCION EDUCATIVA.....</b>                      | <br><b>69</b> |
| 4.1 Obligaciones que debe cumplir una institución educativa constituida como persona moral sin fines de lucro..... | 70            |
| 4.2 Contabilidad simplificada.....                                                                                 | 71            |
| 4.3 Obligación de conservar la contabilidad.....                                                                   | 72            |
| 4.4 Reglas para llevar contabilidad.....                                                                           | 72            |
| 4.5 Requisitos de los comprobantes fiscales.....                                                                   | 74            |
| <br><b>CAPITULO V. OPCIÓN PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.....</b>                                                 | <br><b>77</b> |
| 5.1 Conversión a donataria.....                                                                                    | 77            |
| 5.2 Obligación de dictaminarse.....                                                                                | 81            |
| 5.3 Análisis.....                                                                                                  | 83            |
| 5.4 Calculo Numérico.....                                                                                          | 85            |

## **CONCLUSIÓN.**

## **ANEXOS.**

## **BIBLIOGRAFÍA.**



## **OBJETIVO GENERAL.**

- El conocimiento del marco normativo de las empresas constituidas como Asociaciones y Sociedades Civiles.

## **OBJETIVO PARTICULAR.**

- Obtener como resultado de esta tesis una guía de los aspectos que enmarcan las Sociedades Civiles.
- Conocer cómo se deben llevar acabo las actividades en una Institución Educativa como Sociedad Civil Sin Fines de Lucro para ver el aspecto práctico de las leyes que se le aplican a una institución como ésta y la forma en que influyen en ella, en cuanto a los impuestos a los que están sujetas este tipo de Instituciones y si existen exenciones a los mismos.
- Obtener el mayor conocimiento posible sobre las Personas Morales Con Fines No Lucrativos para poder aplicarlo en mi actual trabajo.

## **JUSTIFICACIÓN.**

- En la actualidad las Sociedades Civiles están tomando gran auge entre las personas que buscan constituir una Entidad nueva que se vea afectada de la menor forma posible por los diversos impuestos existentes en nuestro país, por lo que estas Sociedades constituyen una buena opción sobre todo para instituciones educativas de tipo privado.
-

## ABREVIATURAS.

|        |                                                        |
|--------|--------------------------------------------------------|
| ART.   | ARTICULO.                                              |
| CC.    | CODIGO DE COMERCIO.                                    |
| CCE.   | CODIGO CIVIL ESTATAL.                                  |
| CCF.   | CODIGO CIVIL FEDERAL                                   |
| CFF.   | CODIGO FISCAL FEDERAL.                                 |
| CPEUM. | CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. |
| IMSS.  | INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.                  |
| LFT.   | LEY FEDERAL DEL TRABAJO.                               |
| LGE.   | LEY GENERAL DE EDUCACION.                              |
| LGSM.  | LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.                 |
| LIA.   | LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.                            |
| LIDE.  | LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.          |
| LIETU. | LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIA A TASA UNICA.              |
| LISR.  | LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.                        |
| LIVA.  | LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.                    |
| LSS.   | LEY DEL SEGURO SOCIAL.                                 |
| PMCFNL | PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.              |
| RCFF.  | REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL FEDERAL.                  |
| RCV    | RETIRO, CESANTIA Y VEJES.                              |
| RFC.   | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.                    |
| RLISR. | REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.       |
| RLIVA. | REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.   |
| RPC.   | REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.                          |
| SHCP.  | SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.              |
| SS     | SEGURO SOCIAL.                                         |

## INTRODUCCIÓN.

En el sistema fiscal mexicano existen diversos regímenes dentro de los cuales podemos constituirnos para llevar acabo actividades con o sin fines de lucro, de acuerdo a los estatutos legales que las leyes nos permiten, dependiendo de que clase de actividad nos interese desarrollar.

Uno de estos regímenes es el de las personas morales, las cuales a su vez se dividen en persona morales con fines de lucro y personas morales con fines no lucrativos; y en la siguiente investigación que se plasma en esta tesis me enfoco más en las segundas.

Y para hablar de ellas y abordar el tema, en la presente tesis le doy la siguiente estructura a la información y contenido; en el Capítulo I, se plasman nociones de las Sociedades en General, dando una breve reseña de algunos tipos de sociedades, en los cuales podríamos constituirnos; en su Capítulo II, hago referencia a las Sociedades Civiles de manera más específica, mencionando sus características, fundamentos legales y forma de constitución; en el Capítulo III, me enfoco a los Aspectos Fiscales de las Sociedades Civiles, las leyes que le afectan y el manejo de las mismas; en el Capítulo IV, se manejan los Aspectos Contables de la Sociedad Civil, plasmando que tipo de contabilidad debe llevar, y las reglas a considerar para esta; en el Capítulo V, se da una opción para eximirnos del pago del IETU, en la cual se maneja la idea de convertirnos a una institución autorizada para recibir donativos.

La razón por la cual se decide darle esta forma y estructura a los capítulos plasmados en esta tesis es para facilitar su análisis secuencial y comprensión, y así mismo tener en una forma lógica la información concerniente a las Sociedades Civiles.

Todo lo anterior con el fin de entender de mejor forma el entorno que envuelve a una Sociedad Civil como Institución Educativa Sin Fines de Lucro, puesto que el presente trabajo está basado en una Institución con estas características.

---



# **CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.**



### CAPÍTULO I. DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

De forma genérica la mayoría de las persona tenemos una idea de qué es una Sociedad, pero cuando nos preguntan un Concepto de Sociedad no lo sabemos, por lo que a continuación se mencionan algunos conceptos para saber más específicamente de que estamos hablando.

**Las sociedades.-** Son agrupaciones de personas físicas, morales o ambas, que forman entes económicos independientes de sus socios, que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones, y por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

Por medio del contrato de sociedad, dos personas o más se comprometen a hacer un aporte a una entidad que puede ser de tipo monetario, en trabajo, o representado en otros bienes, para la realización de un fin común, para luego repartirse las utilidades (mejor conocidas como remanente en las sociedades civiles) fruto de ese ente o actividad social que se desarrolle.

Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.

Para que una sociedad pueda constituirse como tal, es necesario que ésta tenga personalidad jurídica, esto significa que la sociedad es una entidad de derecho, es un ser ficticio que puede adquirir derechos y obligaciones, al igual que una persona natural, es susceptible de ser representada y de actuar por sí en la vida de los negocios. Un elemento que da personalidad jurídica a la sociedad, es que cuenta con un domicilio propio, distinto del que pudiera tener cada uno de los socios, ya que queda estipulado en la escritura social, por la misma razón la sociedad posee un nombre propio, según sea el tipo de sociedad.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



Para que las sociedades tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios, deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio o en su caso en el Registro de Sociedades Civiles, según sea el caso. Si no están registradas se les denomina irregulares y en este caso sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

**Sociedad Civil.** Se considera aquella que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamados socios que se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

**Sociedad mercantil.-** Se considera sociedad mercantil aquella que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro.

### 1.1.- DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y MERCANTIL.

Como se ha mencionado las sociedades pueden ser de carácter Civil o Mercantil, así que para saber diferenciar entre ellas veamos lo siguiente:

**1. La sociedad,** en sentido técnico jurídico, es un ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias que se obtengan como resultado de su unión. Por tanto, son características fundamentales y constitutivas de la sociedad la existencia de un patrimonio común y la participación de los socios en las ganancias. Se distingue de la sociedad civil, en que ésta no persigue fines



Meramente lucrativos sino más bien de orden moral o económico-social que no se reducen a la mera obtención y distribución de ganancias.

**2. De la Existencia de Sociedad Comercial.** Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

**Asociaciones bajo forma de sociedad.** Las asociaciones, cualquiera que fuere su objeto, que adopten la forma de sociedad bajo algunos de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan sujetas a sus disposiciones.

**La sociedad mercantil** es la "asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan".

Se discute por la doctrina sobre la naturaleza del negocio constitutivo de la sociedad mercantil. Se considera que, de acuerdo con la legislación mexicana, la sociedad mercantil nace o surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato. Es decir, el resultado de una declaración de voluntad contractual. En efecto, la Ley General de Sociedades Mercantiles hace referencia constante a los conceptos de contrato de sociedad o contrato social.

La legislación mercantil no define el contrato de sociedad. Se debe pues, buscar tal concepto en el derecho común.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



Así, el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal establece que: "por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y los esfuerzos para la realización de un fin común". Esta definición puede aplicarse al contrato de sociedad mercantil. Es pues, la sociedad comercial o también llamada mercantil, aquella que surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato de sociedad en que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común y que se constituye en cualquiera de los tipos reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil o comercial. Es decir, la mercantilidad de la sociedad mercantil no depende del carácter de su finalidad, sino de si se constituye o no en cualquiera de los tipos reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo anterior existen dentro de Las sociedades civiles y las sociedades mercantiles unos criterios que se mencionan a continuación:

La naturaleza mercantil de una sociedad depende exclusivamente de un criterio formal: son mercantiles todas aquellas sociedades constituidas en cualesquiera de los tipos reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el Código de Comercio, independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil.

La naturaleza civil de una sociedad, por el contrario, sí depende del carácter de su finalidad. La sociedad civil, según el artículo 2688 del Código Civil, supone la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Por lo tanto, dos son los criterios para calificar en el derecho mexicano a una sociedad como mercantil, y diferenciarla, por tanto, de las que no tengan este carácter, es decir, de las sociedades civiles y de las sociedades con una finalidad de derecho público, como serían las de carácter agrario, laboral o administrativo.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



### **1.-Criterio en cuanto a su formalidad o tipo adoptado.**

El primer criterio se da en función del tipo de sociedad que se adopte: **son mercantiles**, cualquiera que sea su finalidad (lucrativas o no), las seis clases que enumera el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

**Artículo 1 (LGSM).** Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

### **2.-Criterio en cuanto a su finalidad.**

El segundo criterio se da en relación con la finalidad de la sociedad: si ella es especulativa, se tratará de sociedad mercantil. Se debe entender por especulación comercial la intención o el propósito de obtener una ganancia con la actividad que se realice (artículo 75, fracciones I y II del Código de Comercio), o bien, la organización y explotación de una negociación o empresa mercantil (artículo 75, fracciones V a XI del Código de Comercio). Si no existe la intención lucrativa, no se tratará de una especulación comercial, ni de una sociedad mercantil, salvo nuevamente, que se adopte uno de los tipos de estas sociedades. Esta nota y este criterio de distinción de las sociedades civiles se desprende claramente del artículo 2688 del Código Civil Federal que además de definir el contrato de sociedad civil, señala dos características que lo distinguen de la asociación y de la sociedad mercantil;

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



La sociedad civil se diferencia en que su finalidad debe ser preponderantemente económica, lo que excluye el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal al diferenciar las sociedades civiles en que dicha finalidad económica no debe constituir una especulación comercial. Si no existe la intención lucrativa, no se tratará de una especulación comercial, ni de una sociedad mercantil, salvo que se adopte uno de los tipos de estas sociedades.

En consecuencia, se desprenden dos criterios de mercantilidad de las sociedades, el primero, que son mercantiles las sociedades que adopten uno de los seis tipos enumerados en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de que su finalidad sea económica y especulativa, y el segundo, que también serán mercantiles aquellas sociedades cuya finalidad constituya una especulación comercial independientemente del tipo elegido.

Existen también criterios mixtos de distinción entre la sociedad civil por su finalidad y mercantil por el tipo adoptado y entre la sociedad mercantil por su finalidad y civil por el criterio adoptado, que a continuación se explican:

Sociedad civil por su finalidad y mercantil por el tipo adoptado. Esto es, una sociedad materialmente civil, constituida para la realización de un fin común de carácter económico pero que no constituya una especulación comercial, que adopte cualquiera de los tipos sociales reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una sociedad de tal especie quedará sujeta a la legislación mercantil y se reputará mercantil para todos los efectos legales según lo disponen los artículos 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 2695 del Código Civil Federal.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



Sociedad mercantil por su finalidad y civil por el tipo adoptado. Es decir, una sociedad que tenga como fin la realización de actividades especulativas comerciales, constituida bajo tipo civil. Este supuesto es ilícito por contrariar el mando legal contenido en el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal. Dicha sociedad estará afectada de invalidez.

Sin embargo, como "existe de hecho una sociedad que persigue un fin de naturaleza mercantil y que se ostenta como una sociedad civil, debe considerarse como una sociedad mercantil irregular, y someterla a las mismas reglas que a las de esta clase".

### 1.2.-CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES.

Como se mencionó anteriormente, al momento de constituirse una sociedad a la vida jurídica, se constituye una nueva persona. Ésta es un sujeto jurídico que tiene capacidad de goce y capacidad de ejercicio distinto de las personas que la conforman o que la integran y que crean una sociedad, con las siguientes características:

**I.- Capacidad jurídica:** Es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones pero en materia mercantil la capacidad está limitada o condicionada por el fin de la sociedad, esto significa que sólo puede tener derechos y obligaciones que estén contenidas dentro de su objeto social.

**Responsabilidad limitada.** Es la que obliga a cada uno de los socios a responder de las deudas por la parte proporcional de su capital invertido.



**II.- Patrimonio:** El patrimonio de una sociedad es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular una la entidad y se clasifica en los siguientes grupos:

- a) **Patrimonio Activo:** Se refiere a los bienes y derechos de una sociedad que pueden ser aportados al momento de la constitución de la sociedad en un aumento de capital, en un aumento del haber social o con las ganancias obtenidas por la sociedad.
- b) **Patrimonio Pasivo:** El patrimonio pasivo de una sociedad está constituido por las obligaciones de la misma y éstas se pueden adquirir desde el momento de la creación de la sociedad, consisten en deudas y obligaciones de dar o de hacer.

**III.- Nombre:** En derecho mercantil se le llama también denominación ó razón social y se define como el conjunto de caracteres que identifican a una individualidad, distinguiéndola de las demás.

**IV.- Domicilio:** Es el lugar donde se harían la principal sede de negocios de una sociedad. En materia de sociedades el domicilio por práctica común se determina en una ciudad, sin especificar número, calle o colonia, y para los efectos de las leyes fiscales las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Una persona moral o sociedad mercantil puede tener uno o más domicilios siempre y cuando esto quede plasmado en el acta constitutiva, puede señalar un domicilio principal y varios accesorios, al domicilio principal se le conoce como domicilio matriz y a los accesorios como sucursales, para efectos legales puede utilizar uno u otro indistintamente. Art. 33 CCF.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



**V. -Nacionalidad:** La nacionalidad de las sociedades será mexicana cuando las mismas se conformen de acuerdo a las leyes de nuestro país, y que establezcan su domicilio en el mismo, en caso contrario se consideran extranjeras.

**VI.- Órganos de la sociedad:** Las personas morales por ser una ficción jurídica, no existen en la realidad, no pueden ejercitar materialmente las funciones que le corresponden, las necesitan efectuar por medio de personas reales y estas personas reales son los que constituyen los órganos de la sociedad. Son los órganos de toma de decisión en las sociedades que de manera interna resuelven lo relativo a la constitución, modificación, bases de funcionamiento y nombramiento de puestos en una sociedad

- 1. Órganos de Soberanía:** En este tipo de órganos, encontramos a las asambleas generales de socios y a las asambleas constitutivas, cabe señalar que estos órganos de Soberanía constituyen la máxima ley dentro de una sociedad que son los organismos encargados de disolverla y liquidarla.
- 2. Los órganos de gestión, administración o representación:** Son aquellos que tienen una función externa y representa jurídicamente a la sociedad mercantil encargándose de desarrollar materialmente el objeto social. Entre ellos podemos encontrar a los cuerpos de administración tales como mesas directivas, consejos de administración, consejos consultivos, consejos de dirección, juntas de administración, gerentes, directores generales, y el más común que es el administrador único.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



**3. Órganos de vigilancia:** Son aquellos que tienen una función mixta ya que vigilan el desempeño de la sociedad tanto al interior como al exterior de la misma y dentro de este tipo de órganos encontramos a los comisarios y al consejo de vigilancia, estos órganos se encuentran facultados para sancionar y en su caso destituir a los órganos de administración.

**VII.- Personalidad jurídica de la sociedad.** Cuando el contrato de sociedad ha sido protocolizado ante notario público e inscrito en el Registro de Sociedades Civiles, la sociedad como ente moral nace jurídicamente adquiriendo de este modo su personalidad, es decir, idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, o en otras palabras, capacidad para contratar.

Las sociedades no inscritas en el Registro de Sociedades Civiles que no se hayan exteriorizado, como tales frente a terceros, consten o no de escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

**VIII.-Objeto.** Las sociedades deben tener un objeto formal para determinar su naturaleza.

Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil.



### **1.3.- PERSONA MORAL.**

Existen diversos conceptos de lo que es una persona moral, por lo que adoptaré el siguiente:

Es una entidad formada por dos o más personas físicas o Morales o bien combinación de ambas, que cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia distinta de las de sus socios que la integran, los cuales persigue fines comunes y a la que la Ley le reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

Las personas morales obran, se obligan y se regirán por medio de los órganos que las representan, por disposición de la ley y conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos, y así pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Dentro de las leyes encontramos referencia a lo que son las Personas Morales, como lo que menciona el Artículo 8º de la LISR., el cual señala que “cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.

---



Adicionalmente dentro del Artículo 25 CCF., nos menciona que para efectos de este Código Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas anteriormente que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

# CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.



## DENTRO DE LAS CUALES LAS MÁS COMUNMENTE UTILIZADAS SON LAS SIGUIENTES:

| SOCIEDADES                                        | TIPO      | CREACION DE SOCIEDAD. | FUNDAMENTO LEGAL. APLICABLE (ART). | MONTO MINIMO DE CONSTITUCION | # MINIMO DE SOCIOS                                                    | CLASIFICACION DE INTEGRANTES        | VALORES QUE EMITEN          | ORGANO SUPREMO                     |
|---------------------------------------------------|-----------|-----------------------|------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Sociedad en Nombre Colectivo.                     | Mercantil | Ante notario publico  | 1 - 5 y 25 LGSM                    | NO REQUIERE                  | 2, máximo indefinido                                                  | Socios.                             | Partes sociales             | Asamblea de socios y administrador |
| Sociedad en Comandita Simple.( S en CS)           | Mercantil | Ante notario publico  | 1 - 5 y 51 LGSM                    | NO REQUIERE                  | 1 o varios comanditados y 1 o varios comanditarios                    | Socios comanditados y comanditarios | Partes sociales nominativas | Asamblea de administrador (es)     |
| Sociedad de Responsabilidad Limitada.(S de RL)    | Mercantil | Ante notario publico  | 1 - 5 y 58 LGSM                    | \$3,000,000.00               | Mínimo 2, máximo 50.                                                  | Socios                              | Partes sociales             | Asamblea o junta de socios         |
| Sociedad Anónima.(S.A.)                           | Mercantil | Ante notario publico  | 1 - 5 y 87 LGSM                    | \$50,000.00                  | 2, máximo indefinido                                                  | Socios                              | Acciones                    | Asamblea General de accionistas    |
| Sociedad en Comandita por acciones.(S en C por A) | Mercantil | Ante notario publico  | 1 - 5 y 207 LGSM                   | NO REQUIERE                  | 1 o varios comanditados y 1 o varios comanditarios, máximo indefinido | Socios comanditados y comanditarios | Acciones                    | Asamblea de accionistas            |
| Sociedad Cooperativa.                             | Mercantil | Ante notario publico  | 1 - 5 LGSM 2 LGSC                  | NO REQUIERE                  | 5, máximo indefinido                                                  | Socios cooperativistas              | Acciones                    | Asamblea general                   |
| Sociedad Civil. (SC.)                             | Civil     | Ante notario publico  | 2542 Código Civil de Michoacán.    | NO REQUIERE                  | 2, máximo indefinido                                                  | Socio industrial y capitalista      | Partes sociales             | Asamblea de socios                 |
| Asociación Civil. (AC)                            | Civil     | Ante notario publico  | 2670 Código Civil                  | NO REQUIERE                  | 2, máximo indefinido                                                  | Asociados                           | No Emite.                   | Asamblea general                   |

### Regulaciones de las sociedades.

- Ø -La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades de carácter mercantil.
- Ø -Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su título Décimo Primero.



### 1.3.1.- CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES.

Como se ha visto, en México existen muchos tipos de sociedades, y por desgracia no se encuentran compiladas en una sola Ley, sino que podemos hallarlas en diversos ordenamientos jurídicos dependiendo del tipo de sociedad de que se trate. Sin embargo, podemos dividir las en tres grandes grupos:

- a) **Sociedades Mercantiles o de Capital**, dentro de las que se encuentran la Sociedad Anónima, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita por Acciones, entre otras.
- b) **Sociedades de Personas o Especiales** como la Sociedad Cooperativa, Sociedad en Comandita Simple, por mencionar algunas.
- c) **Sociedades Civiles** como, la Sociedad Civil y la Asociación Civil.

### 1.4.- PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS.

Dentro de las leyes no existe una definición específica de lo que es una Persona Moral con Fines no Lucrativos, por lo que de acuerdo a mi criterio la consideraré de la siguiente forma:

**PMCFNL.**-Adicional a lo que es una persona moral, las que son con fines no lucrativos, las constituyen personas físicas y/o entes u organismos creados con un fin específico y preponderantemente económico pero que no constituyen fines de lucro o especulación y que por lo general tiene objetivos de carácter social.

Y cuando se haga mención de una Persona Moral con Fines no Lucrativos, se considerarán las comprendidas en los Artículos 95 y 102 de la LISR., Las cuales se enunciarán posteriormente.

Así, un empresario puede elegir operar su negocio siendo una persona física, caso en el cual responde directamente de la empresa con todo su patrimonio. O bien, puede elegir crear una persona moral, mediante la constitución de una Sociedad Mercantil o Civil, en donde su responsabilidad puede ser limitada o ilimitada, dependiendo del tipo de sociedad que sea creada.



### 1.5.- ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA APERTURA DE UNA SOCIEDAD.

Cuando cualquier persona desee darse a la tarea de crear una Nueva Sociedad, siempre es recomendable tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Tipo de sociedad o asociación.
2. Denominación social. Tendrá que proporcionar por lo menos tres nombres distintos como posibilidades.
3. Objeto de la sociedad, es decir, las actividades que va a realizar la sociedad.
4. ¿Cuál será la inversión de los socios? ¿Quién pone qué? ¿De qué tipo de aportación se trata? Reglas para el retiro de aportaciones.
5. ¿Cómo se regularán las aportaciones futuras?
6. Monto e integración del capital social (los mínimos varían según el tipo de sociedad de que se trate).
7. Tipos de acciones que se emitirán y formas de transmisión de las mismas. Derechos y obligaciones de los socios.
8. Reglas sobre aumentos y disminuciones de capital.
9. ¿Cuál será la regulación de la empresa? ¿Cómo se tomarán las decisiones administrativas, operativas y de desarrollo del negocio?
10. Decisiones cotidianas
11. Decisiones significativas
12. ¿Cómo podrá disponerse de los activos de la empresa?
13. Presupuestos / Planes de negocios, Aprobación y Desviaciones permitidas
14. Selección de funcionarios y plantilla laboral
15. Facultades y poderes que serán otorgados.
16. Políticas y Procedimientos de la empresa.
17. Protección de los activos de la empresa.
18. ¿Cómo serán distribuidos los beneficios y las utilidades?
19. Terminación y desacuerdos: ¿Cómo disolver la sociedad? Es necesario definir el mecanismo para salir de la Sociedad.
20. Tener estatutos sociales que indiquen claramente todos los aspectos anteriores.

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.



Hay dos tipos de trámites a seguir para la constitución y puesta en marcha de una empresa o sociedad:

- Trámites para la constitución y adopción de personalidad jurídica.
- Trámites a seguir para la puesta en marcha de la empresa.

### TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

| <u>TRÁMITE</u>                                                                 | <u>DESCRIPCIÓN</u>                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Certificación negativa del nombre                                              | Consiste en la obtención de un certificado, en el Registro Mercantil, que acredite que no existe otra sociedad con el mismo nombre.                                                                                   |
| Otorgamiento de escritura pública y protocolización de los Estatutos sociales. | Los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución de la empresa en la Notaría.                                                                                                                |
| Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.        | Este tributo grava: las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados.                                                                                         |
| Solicitud del Código de Identificación Fiscal (RFC).                           | Se trata de identificar la empresa para efectos fiscales.                                                                                                                                                             |
| Inscripción en el Registro de Sociedades Civiles.                              | Una vez tengamos la Escritura Pública de Constitución, se ha de proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Civiles, a partir de ese momento la Sociedad adquiere plena capacidad jurídica. |

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.



### TRÁMITES A SEGUIR PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA SOCIEDAD.

| <u>TRÁMITE</u> | <u>DESCRIPCIÓN</u> |
|----------------|--------------------|
|----------------|--------------------|

#### LICENCIAS MUNICIPALES (Ayuntamiento.)

|                                |                                                                                                              |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Licencia Municipal de Obras    | Necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, edificios, etc. dentro de un municipio. |
| Licencia Municipal de Apertura | Necesaria para todo empresario que desee iniciar cualquier actividad en Ayuntamiento.                        |

#### REGISTROS:

|                                                         |                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria | Inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles (adquisición y transmisión, constitución y cancelación de hipotecas...) |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.



### FISCALES:

|                         |                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inscripción en la SHCP. | Tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado. |
| Alta en el SAT.         | Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.                                     |
| Alta en el RFC.         | Registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes en el SAT.                                                                                                                                                |

### LABORALES:

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inscripción del contribuyente en la Seguridad Social. | Obligatoria para toda sociedad que vaya a efectuar contrataciones, como paso previo al inicio de sus actividades. Es el régimen obligatorio para quien tenga trabajadores. La afiliación y el alta serán previas al comienzo de la relación laboral |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### LIBROS:

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Adquisición y legalización de los libros oficiales. | Libros en los que se debe reflejar las distintas actividades empresariales, reuniones de socios en asambleas. (Libros de asambleas, juntas ordinarias y extraordinarias, libros de ingreso, egresos y el de mayor). |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## **CAPITULO II.- DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

09



## **CAPITULO II. DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

Ahora, una vez que ya tenemos las nociones generales necesarias para saber que clase de sociedad deseamos de acuerdo a nuestras necesidades y objetivos, elegí una para el desarrollo más específico de la misma, que es la sociedad civil, la cual tomaré de base para la constitución de nuestra entidad; pues el objetivo es la creación de una institución educativa sin fines de lucro.

### **2.1.-GENERALIDADES.**

Para constituir esta sociedad no es necesaria ninguna formalidad, a menos que los socios aportan bienes inmuebles o derechos reales; entonces es obligatorio constituir la ante notario y pagar el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ya que se traspasa patrimonio de los socios a la sociedad civil). En todo caso, es bastante recomendable para legitimar más claramente los pactos entre los socios.

Si la sociedad civil se constituye ante notario obtiene personalidad jurídica propia. El resto de sociedades civiles también tienen personalidad jurídica si los socios contratan en nombre de la sociedad, y no en nombre propio, y los terceros conocen la existencia de estas sociedades. No tienen personalidad jurídica las sociedades con pactos entre socios que se mantengan en secreto (que se rigen por las disposiciones relativas a las comunidades de bienes).

#### **2.1.1.-CONDICIONES.**

Cada socio debe cumplir las dos condiciones siguientes: no estar incapacitado legalmente (y, por tanto, ser mayor de edad o menor emancipado) y actuar en nombre propio. A partir de esto, todos aquellos que realicen directamente una actividad económica continuada y que cuenten con empleados se deberán dar de alta en el régimen obligatorio del Seguro Social.

Adicionalmente, en principio la sociedad civil no puede tener por objeto actividades mercantiles, ya que es regulada por el derecho civil.



### 2.1.2.- VENTAJAS.

Es una de las formas más baratas y rápidas de constituirse como ente económico. Su situación entre dos marcos legislativos, le da una cierta falta de definición en cuanto a obligaciones.

El régimen es pactista: los socios tienen absoluta libertad para pactar lo que quieran con el límite de no contradecir la ley.

Esta forma jurídica permite mantener en secreto los pactos entre los socios, excepto en el caso ya comentado, porque la constitución se puede realizar mediante contrato privado o hasta verbal. En este caso la sociedad se rige por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.

Tiene las mismas ventajas que el empresario individual por lo que hace a los impuestos, pagan fiscalmente de acuerdo con sus ganancias, los rendimientos de la sociedad se imputan a los socios sobre la base de lo pactado, así desde el punto de vista fiscal es aplicable lo comentado para el empresario individual.

No recae sobre una sola persona el riesgo de crear una sociedad.

Los diferentes socios se distribuyen el remanente según el pacto y cada uno está obligado a incluirlo dentro de su declaración del impuesto sobre la renta.

No necesitan demasiados trámites para su constitución, con una complejidad y costos mínimos.



### 2.1.3.- INCONVENIENTES.

La misma flexibilidad en la constitución de esta sociedad, que comentábamos como ventaja, puede convertirse en un inconveniente por el hecho de ser una figura societaria muy poco definida que deja buena parte de las condiciones de funcionamiento sometidas a la existencia de unos firmes acuerdos entre los socios.

Esta figura, por definición, limita la responsabilidad ante terceros, ya que se puede pactar la distribución de las pérdidas entre los socios y obligarles a responder de las deudas de manera ilimitada (según los pactos) y subsidiaria respecto al patrimonio de la sociedad.

El inconveniente principal es que, al dedicarse a actividades empresariales o de comercio, la sociedad civil se convierte en irregular, y pierde la limitación de responsabilidad de todos los socios y de manera solidaria que regula el Código civil (ya que se convierte en ilimitada) para las obligaciones que establezca la sociedad.

A este inconveniente se le añade el de un costo más elevado de constitución en el caso que la constitución se haga ante notario. También tiene un mayor costo de funcionamiento, ya que todos los socios que directamente realicen una actividad laboral deben estar dados de alta en la Seguridad Social, excepto los colectivos de profesionales que tengan un régimen especial.

Responder a las deudas de su negocio con el patrimonio del negocio y con el patrimonio propio. (Sociedad civil: Los socios responden mancomunada y directamente frente a terceros. / Comunidad de Bienes: Los socios responden mancomunada y solidariamente frente a terceros).



### 2.2.- FUNDAMENTOS LEGALES.

Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil Para el Estado de Michoacán a través de su Título Décimo Primero “De las Asociaciones y de las Sociedades”, Sección Segunda, “De las Sociedades” Capítulo I, “Disposiciones Generales”. En su Artículo 2542, la sociedad civil es un contrato por el cual “los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.” (Es decir, que no realicen actividades que sean actos de comercio para la ley). Esta sociedad también se encuentra regulada en el Código Civil Federal en el mismo Título, Sección y Capítulo, pero en los Artículos 2670 al 2735.

Este tipo de sociedad goza de personalidad jurídica tal y como lo establece el artículo 19, fracción IV y Art. 20 y 21 del Código Civil para el Estado de Michoacán, por lo que puede obligarse, celebrar contratos, comparecer a juicio, actuar en el ámbito jurídico, etc., sujetándose a lo que dispongan sus estatutos sociales y a lo que sea necesario para el cumplimiento de su finalidad.

Cabe decir que como toda sociedad o asociación, la integración de la sociedad civil debe prolongarse en el tiempo, es decir, no debe ser puramente transitoria su existencia, pues en este caso hablaríamos de una reunión.

#### 2.2.1.- LA RAZON SOCIAL.

Para efectos de darle nombre a una sociedad civil, el código civil del estado o el federal, nos brindan la libertad de nombrarla como mejor nos parezca, pero condicionando que al final de los caracteres elegidos para darle nombre a nuestra sociedad, se deberán anexar las letras “S.C” que son abreviatura de las palabras Sociedad Civil. Art. 2552 CCE.



Los negocios que principalmente eligen este tipo de sociedad son aquellos que prestan servicios, como por ejemplo: los despachos de contadores o abogados, las agencias de publicidad, los médicos, y aquellos negocios que ofrecen servicios educativos.

### **2.2.2.-REQUISITOS.**

En cuanto a su constitución sólo puede llevarse a cabo ante Notario Público y debe inscribirse en el Registro Público de Personas Morales que corresponda al domicilio de la sociedad y adicionalmente considerar los siguientes requisitos Art.2543 CCF:

- 1) Deben integrarla dos o mas personas, las que recibirán el nombre de socios.
- 2) Los socios deben realizar aportaciones, las cuales pueden ser en bienes (muebles como dinero, o inmuebles como un terreno) o en industria (trabajo).

Los bienes que aporten los socios se consideran aportados en propiedad y por consiguiente la sociedad podrá hacer uso de ellos, disfrutar de lo que produzcan, venderlos, etc., a menos que se pacte lo contrario en los estatutos de la sociedad, es decir que se señale que lo que se va a transmitir es únicamente el uso y/o goce del bien aportado sin transmitir la propiedad.

- 3) Un fin común lícito y preponderantemente económico sin que constituya una especulación comercial.

El fin preponderantemente económico consiste en que la sociedad puede realizar actividades que le produzcan ganancias, pero sin buscar una especulación comercial, o sea el ánimo de adquirir bienes o derechos con el fin de transmitirlos y obtener de esa transmisión una ganancia, ésta es propiamente la actividad comercial, pues en este caso estaríamos ante una sociedad mercantil (por ejemplo la compra de bienes con el fin de revenderlos, lo que hace cualquier comerciante).



### 2.2.3.- PATRIMONIO.

Los bienes que pertenecen a las sociedades forman parte de su patrimonio, el que constituye la garantía de los acreedores con quienes se obligan.

El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en su operación, los que están integrados en diferentes derechos, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad.

Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería aceptable, se destinará a cumplir con las obligaciones personales de los socios.

Cuando la sociedad se disuelva o liquide previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad el sobrante del patrimonio debe ser distribuido entre sus socios.

### 2.2.4.- DE LOS SOCIOS.

Para saber que relevancia tiene un socio en una sociedad primero veamos que es uno.

**Socio.-** Es una Persona Física o Moral miembro de una sociedad o asociación.

Por regla, cualquier persona puede ser socio siempre y cuando sea mayor de 18 años y estén en pleno uso de sus facultades mentales.

Las personas extranjeras podrán llegar a ser socios siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados anteriormente y se consideren como mexicanos respecto a la participación que tengan en la sociedad.



### **Tipos de Socios:**

Existen dos tipos de socios:

- 1.-los socios capitalistas y
- 2.-los socios industriales.

**1.- Los socios capitalistas** serán los que aportan el capital necesario para la formación y funcionamiento de la persona moral, en la que otros aportaran su trabajo.

**2.- Los socios industriales** serán los que aporten el desempeño de su trabajo para el funcionamiento de la persona Moral.

**La responsabilidad subsidiaria.** Significa que para exigir responsabilidad a los socios en lo individual, se deberá haberle exigido antes a la persona moral, es decir, primeramente deben haberse liquidado los bienes de la sociedad y posteriormente deben ser ejecutados para el pago de las obligaciones, los bienes particulares de los socios.

**La responsabilidad ilimitada.** Significa que los socios responden con todos sus bienes personales del pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones sociales.

**La responsabilidad solidaria.** Significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a cualquiera de los socios siendo individualmente responsables.

### **2.2.4.1.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Los socios al igual que cualquier otro participante en alguna agrupación de cualquier índole, tiene derechos y obligaciones que cumplir, en este caso obviamente deben ser referentes a la sociedad y los beneficios para la misma.



### **Los derechos son los siguientes:**

- ❖ No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad.
- ❖ Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad (Art. 2556 CEE).
- ❖ Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.
- ❖ Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.
- ❖ Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las reglas siguientes:
  - o Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;
  - o Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota debe ser igual a la del socio capitalista que tenga más;
  - o Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;
  - o Si son varios los socios industriales y están en el caso del punto II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio y, a falta de éste, por decisión arbitral.



- ❖ Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerará éste y la industria separadamente.
- ❖ Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales, resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas.
- ❖ Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas.

### **Las obligaciones serían:**

- ❖ Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas como lo está el vendedor respecto del comprador; más si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responder por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.
- ❖ Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.
- ❖ Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro caso.
- ❖ El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.



### **2.2.5.-TIPOS DE APORTACIONES.**

En lo referente a la aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa y a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad.

Y no puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias de acuerdo con lo establecido en el Art. 2550 CCE."

En cuanto a la capacidad para que las sociedades adquieran bienes raíces, se registrará por lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y en sus leyes reglamentarias. Según el Art. 2553 CCE.

### **2.2.6.-CONTRATO DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

En cuanto a como se debe llevar acabo el contrato de la sociedad, debe constar por escrito y se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. Art. 2690 CCF.

En dado caso de que no existiera contrato de la sociedad civil se sigue el artículo 2544 del CCE., el cual nos menciona que "La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, solo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al Capítulo V (De la liquidación de la sociedad); pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y estos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma".



### **Requisitos que debe contener el contrato de sociedad civil.**

El contrato de sociedad debe contener lo establecido en el Artículo 2546 del CCE.

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II. La razón social;
- III. El objeto de la sociedad;
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;
- V. Si falta alguno de estos requisitos se aplicara lo que dispone el artículo 2544.

Una vez llevado acabo el contrato de sociedad, deberá inscribirse en el registro de sociedades civiles para que produzca efectos contra terceros y no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.

En el caso de la existencia de sociedades civiles que tomen la forma de sociedades mercantiles deberán tener en cuenta que quedarán sujetas al Código de Comercio, por el tipo de actividad que llevaran acabo.

### **ACTA CONSTITUTIVA.**

Cuando se lleve acabo el acta constitutiva, habrá que tener ya definida y recopilada la siguiente información que deberá contener el Acta.

1. Los nombres, la nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
2. El objetivo de la sociedad;
3. Su razón social o su denominación;
4. La duración;
5. El importe del capital social;
6. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración. Cuando las aportaciones sean variables, así se expresa indicándose el mínimo que se exprese;
7. El domicilio de la sociedad;



8. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
9. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
10. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
11. El importe del fondo de reserva;
12. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente y;
13. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no se hayan designado anticipadamente.

### **2.2.7.-DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

En el aspecto administrativo de la sociedad, esta se deberá llevar acabo de acuerdo a los siguientes lineamientos establecidos en los art. 2562,2563 y 2564 CCE, que rige a las sociedades civiles.

- ❖ La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios.
- ❖ El nombramiento de los socios administradores, no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales, y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.



- ❖ El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.
- ❖ El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

#### **2.2.7.1.- FACULTADES Y LIMITANTES DE LOS ADMINISTRADORES.**

Una vez que se haya realizado el nombramiento de los administradores de la Entidad, se deberán tomar en cuenta las facultades y limitantes que los mismos tendrán, especificadas dentro del código civil estatal en sus artículos 2565 a 2572, las cuales serian las siguientes:.

- ❖ Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:
  - Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto;
  - Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
  - Para tomar capitales prestados.
- ❖ Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trata de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.



- ❖ Siendo varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos.
- ❖ Si se ha convenido en que un administrador nada puede practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera, en caso de que pueda resultar perjuicio grave e irreparable a la sociedad.
- ❖ Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.
- ❖ Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables hacia la sociedad de los perjuicios que por ellas se cause.
- ❖ El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aún cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.
- ❖ Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose, respecto de ésta lo dispuesto en el artículo 2566.

En las sociedades civiles no existe órgano de vigilancia, pero de hecho, corresponde a todos los socios no Administradores el llevar acabo esta tarea, ya que el hecho de asegurarse de que las actividades sociales se estén llevando acabo de manera correcta les incumbe y beneficia a todos.



### 2.2.8.- DE LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES.

Cuando se crea una sociedad de tipo mercantil, por lo general se tiene la intención de que prospere y perdure de forma indefinida, sin embargo en las sociedades civiles que son creadas por lo general con fines meramente sociales, existen varias razones por las que la sociedad se puede llegar a disolver, por lo que siempre se debe tener en cuenta en que casos se podría propiciar dicha disolución; los cuales pueden ser los siguientes:

- ❖ Por consentimiento unánime de los socios;
  
- ❖ Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad; pero pasado el término por el cual fue constituida la sociedad, si ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba, de acuerdo al Art. 2574 CCE.
  
- ❖ Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;
  
- ❖ Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél; y en caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió según lo establecido en el Art. 2575 CCE.



- ❖ Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- ❖ Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea; En este caso, la renuncia se considera maliciosa cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los socios deberían de recibir o reportar, en común, con arreglo al convenio, de acuerdo al Art 2576 CCE. Y se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla, las cosas no se hallan en su estado íntegro, y la sociedad puede ser perjudicada con la disolución que originaría la renuncia según lo indicado en el Art. 2577 CCE.
- ❖ Por resolución judicial;
- ❖ Para que la disolución de la sociedad surta efectos contra terceros, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades de acuerdo a lo establecido en el Art. 2573 CCE. Y el hecho de la disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros. Art. 2578 CCE.

### 2.2.9.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Una vez que por cualquier motivo o circunstancia de las ya mencionadas anteriormente, la sociedad se disuelve, habrá que tener en cuenta lo indicado en los artículos 2579 a 2584 del CCE. Que nos guíen sobre como llevar a cabo la liquidación de la misma.



- ❖ Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario.
- ❖ Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación".
- ❖ La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.
- ❖ Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.
- ❖ Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.
- ❖ Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartir entre los socios.
- ❖ Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas.



#### **2.2.10.- NULIDAD DE LA SOCIEDAD.**

Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación; Después de pagadas las deudas sociales conforme a la ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad, Y las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad. Art 2545 CCE.

También de acuerdo al Art. 2549 CCE., será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.



# **CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

09



### **CAPITULO III.**

## **ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCION EDUCATIVA.**

La base de nuestro sistema tributario con el cual contamos, y bajo el cual funge el desarrollo económico de nuestro país se encuentra estipulado dentro de la máxima Ley con que cuenta nuestra República Mexicana, la cual es la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, dentro de su artículo 31 Fracción IV, la cual a la letra dice:

**Artículo 31 CPEUM.** Son obligaciones de los mexicanos:

....

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De este artículo y fracción de nuestra constitución se desprende todo el complejo sistema fiscal de nuestro país, para el cual fueron creadas diversas Leyes y Reglamentos que imponen, especifican y complementan el manejo y forma en que deberemos dar cumplimiento a esta disposición Constitucional, con la cual se ayuda al estado a obtener los recursos necesarios para sufragar el gasto público.

Por tal motivo al momento de la creación de cualquier tipo de entidad deberemos ubicar bajo cuales de las leyes existentes y en que forma deberá conducirse nuestra empresa, institución o cualquier tipo de actividad que deseemos desarrollar, pues de ello dependerá bajo que régimen fiscal y manejo contable se deberá llevar la misma, y que tipo de disposiciones, ordenamientos y leyes le serán afectos e imputables, ya que de acuerdo a lo estipulado en el artículo constitucional antes mencionado y al art. 1º., del CFF, que a continuación se menciona, todas aquellas personas ya sean físicas o morales que realicen algún tipo de actividad económica están obligadas a contribuir con la sociedad.



**Artículo 1º CFF.-** Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

....

Ahora bien, las contribuciones que nos marcan las leyes con las cuales debemos cumplir la disposición constitucional son diversas y nos las mencionan los art. 2 y 3 del CFF. Las cuales son las siguientes:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

**I. Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

**II. Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**III. Contribuciones de mejoras** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.



**IV. Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

**Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización** a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

**Son aprovechamientos** los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del CFF, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



**Son productos** las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

### 3.1.-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR).

La base del sistema tributario de nuestro país se encuentra en el ordenamiento tributario conocido como Ley del Impuesto Sobre La Renta; este ordenamiento es considerado de suma importancia ya que de él se derivan las aplicaciones de las otras leyes tributarias y este impuesto representa el más importante de los existentes en nuestro país y del cual se obtiene la mayor recaudación.

En este caso una Institución Educativa constituida como Sociedad Civil Sin Fines de Lucro, esta considerada dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE DEL ISR. (ART. 93 LISR) Y Tributa conforme al TITULO III. DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS, y al respecto también lo ratifica el SAT mediante el Criterio Normativo 54/2007/ISR, el cual se encuentra en el anexo 2 pagina 94 de esta tesis.

Este título abarca del artículo 93 al 105 de la LISR; en los cuales se engloba el tratamiento general que se les debe de dar a las PMCFNL, por lo que empezaremos con el siguiente artículo para el análisis de la afectación de esta ley a nuestra entidad.

En el cual podemos observar desde su primer párrafo que exime a nuestra entidad del pago de este impuesto.

**Artículo 93 LISR. Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102** de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, **no son contribuyentes del impuesto sobre la renta**, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.



Asimismo, lo dispuesto en este Título será aplicable tratándose de las sociedades de inversión a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, excepto tratándose de las sociedades a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Los integrantes o accionistas de las sociedades de inversión a que se refiere este párrafo, serán contribuyentes conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Las personas morales a que se refiere este artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda.

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este Título, no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley.



**En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de esta Ley.**

### **3.1.1.-PERSONA MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.**

No existe en la presente ley un concepto en específico de PMCFNL, pero dentro del Art. 95 de la LISR podemos encontrar qué entidades son consideradas como tales, dentro de las cuales podemos ubicar a nuestra entidad en la fracción X, la cual sería la correspondiente a las instituciones de enseñanza.

- I.** Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II.** Asociaciones patronales.
- III.** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV.** Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V.** Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público,
- VI.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley.
- VII.** Sociedades cooperativas de consumo.
- VIII.** Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



- IX.** Sociedades mutualistas que no operen con terceros...
- X.** **Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.**
- XI.** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.
- XIII.** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- XIV.** Asociaciones de padres de familia.
- XV.** Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XVI.** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- XVII.** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.
- XVIII.** Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- XIX.** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que funcionen para la realización de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- XX.** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat,

## CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



A fin de confirmar el hecho de que las Instituciones Educativas son consideradas como Persona Morales Con Fines No Lucrativos, el **SAT** mediante el **Criterio 54/2007/ISR** de su compilación de criterios normativos ratifica tal hecho, criterio que se encuentra plasmado en el Anexo 2 de la página 95 de esta tesis.

### 3.1.2.-OTRAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la LISR se mencionan otras personas morales a las que se les considera sin fines de lucro, las cuales son:

- ❖ Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.
- ❖ La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- ❖ Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

### 3.1.3.-ANALISIS.

Con respeto a la afectación que tiene nuestra Institución Educativa en cuanto a este Impuesto, existe un aspecto importante a considerar ya que de acuerdo al artículo 93 primer párrafo y artículo 95 Fracción X, que se mencionaron con anterioridad en la tesis, quedaría claro que nuestra entidad no sería contribuyente del ISR, lo que significa que no tenemos obligación del pago de este Impuesto, pero conforme al mismo artículo 93 último párrafo, mencionado también anteriormente “si lo seríamos”, puesto que si leemos lo que nos menciona dicho párrafo, nos indica que si los servicios que presta la

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



entidad, les son dados a personas ajenas a la Sociedad, que no sean socios, si deberemos pagar dicho impuesto; y en este caso la entidad que nosotros planteamos en esta tesis es una Institución Educativa y su objetivo y actividad principal es la impartición de clases a alumnos que obviamente no forman parte de los socios de la entidad.

Este hecho es muy confuso y se contradice el mismo artículo entre sí, por lo tanto surge la necesidad de buscar la forma de aclarar esta situación y saber si es o no contribuyente de este impuesto nuestra entidad, y esto para noviembre del 2002 se logró gracias al Oficio número. 325 SAT –IV-F-75058, enviado al Servicio de Administración tributaria, en la Administración General Jurídica de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.

Oficio enviado por el Director general de Asociaciones para el Fomento Educativo, AC. Sr. Alfredo Villar Jiménez., el cual se encuentra en el Anexo 1 de la página 92 y 93 de esta tesis; en el cual se da respuesta a esta interrogante; mencionando que “no le será aplicable esta situación a las Escuelas Particulares dedicadas a la Enseñanza que cuenten con reconocimiento de validez oficial”, en lo referente a los ingresos que obtengan por concepto de pagos de servicio educativos, pero dicho oficio solo enmarca a las personas que sean asociados tal institución.

Sin embargo para el 2007 es emitido por el SAT el Criterio Normativo 55/2007/ISR en el cual se aclara definitivamente esta situación para todas las instituciones educativas, criterio que se plasma en el Anexo 3 de la página 95 de esta tesis.

Quedando de esta forma disipadas las dudas de si nuestra institución era afectada del pago de este impuesto, a lo que la respuesta es “NO”.

## CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



### 3.2.-LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA).

Para saber si nuestra entidad es o no afecta del pago de este impuesto, primero veremos a quienes y que es lo que el mismo grava, y así ubicarnos más fácilmente; Esto lo podemos encontrar en el art 1º de la LIVA, el cual nos establece los siguiente:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

#### 3.2.1.-EXENCION DEL PAGO DE NUESTRO ORGANISMO.

Ahora bien, de acuerdo a lo que menciona el artículo anterior, están obligados al pago de este impuesto las Personas Morales que presten servicios independiente, que seria el área en la cual se enmarcaría nuestra institución, pero de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo se nos exime de esta obligación.

Artículo 15 (LIVA).- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

....

IV.- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

....



### 3.3.- LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIA A TASA UNICA (LIETU).

En cuanto a este impuesto, al igual que en los anteriores, primero ubiquemos a nuestro organismo dentro de este impuesto, observando primeramente a quienes y que es lo que esta ley grava, de acuerdo con el Artículo 1 de la LIETU, el cual nos dice:

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las **personas físicas y las morales** residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, **por los ingresos que obtengan**, independientemente del lugar en donde se generen, **por la realización de las siguientes actividades:**

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

#### 3.3.1.-EXENCION DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

En el caso particular de este impuesto, no existe una exención clara y específica a nuestro organismo, para no tener la obligación de pagar el mismo; sin embargo, si leemos con detenimiento las siguientes fracciones del artículo 4º. De esta ley, que se enmarcan a continuación, podemos observar que nuestra institución encajaría en algunas de ellas para poder quedar eximida del pago de este impuesto.

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

**I. Los percibidos por** la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

**II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:**

- a)** Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b)** Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c)** **Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.**
- d)** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles



Que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.

e) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma Ley y las personas a que se refiere el artículo 4 bis del ordenamiento legal citado y las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que en este último caso no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros análogos.

f) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

**III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles** en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

....



### 3.3.2.- ANÁLISIS.

En este impuesto en particular existe una gran controversia en cuanto a si las Instituciones Educativas constituidas como Personas Morales sin Fines de Lucro deben o no Pagar este Impuesto. Si consideramos a nuestra entidad dentro de la Fracción II, inciso c) del Artículo 4º. Anteriormente señalado, a nuestro ente no le correspondería el pago de este impuesto, pero conforme a lo que se dispone en el transitorio que a continuación se plasma, si debe pagar, por lo que es necesario llegar a una conclusión en este caso en particular.

**Artículo Décimo Segundo Transitorio (LIETU).** Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas a que se refiere la fracción X del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley, deberán pagar el impuesto que esta Ley establece conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de que obtengan para dicho ejercicio la autorización antes mencionada, podrán solicitar en los términos de las disposiciones fiscales la devolución de las cantidades que efectivamente hubieran pagado por concepto del impuesto empresarial a tasa única en el citado ejercicio fiscal de 2008.

Al momento que esta ley excluye exclusivamente a las Sociedades Civiles dedicadas a la enseñanza que no cuentan con autorización para recibir donativos, en su artículo Decimo Según Transitorio, ocurren diversas violaciones de derechos constitucionales y de otras leyes, a estas instituciones en particular.

Para basar nuestro punto de vista, primero veremos algunos fundamentos de la Educación Privada en los siguientes artículos:

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



**Artículo 3° (CPEUM).** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. La Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

....

**VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.**

....

**Artículo 25 (CPEUM).** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía.

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Ahora bien, una vez que tenemos los fundamentos de la legalidad y existencia de la educación privada, podemos empezar a ver que artículos le son violados a nuestras entidades en cuanto a la imposición del pago de IETU.

**Artículo 1º (CPEUM).** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El objetivo de plasmar este artículo consiste en demostrar que se nos estaría realizando una discriminación a las entidades educativas privadas en particular, puesto que el artículo Decimo Segundo Transitorio, señala exclusivamente a estas Instituciones Particulares dedicadas a la enseñanza, además de crear una discriminación entre las mismas Instituciones de Enseñanza, es decir, las autorizadas para recibir donativos y las que no lo están, y entre las públicas y las privadas.

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



**Artículo 5° (CPEUM).** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

**Artículo 14 (CPEUM).** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales,

La relevancia de este artículo consistiría en que en el caso del LIETU, se nos estaría dando efecto retroactivo a un beneficio ya existente que se nos avía creado en leyes anteriores como la LISR e IVA, en las cuales se nos exime del pago del mismo.

**Artículo 1° (LGE).**- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Artículo 10 (LGE).**- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **es un servicio público.**

Constituyen el sistema educativo nacional:

....

**VI.-** Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

....

Como menciona este artículo las Instituciones particulares también forman parte del Sistema Educativo Nacional, por lo que no se puede excluir a las mismas o considerarlas por separado de las escuelas publicas, pues como dice en el 1er. Párrafo también es un servicio publico la educación impartida por las instituciones particulares, ya que el estado no es suficiente para poder otorgar este servicio a la población general.

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



Ahora bien, dentro del Artículo 1º. de la Ley del IETU, mencionado anteriormente, nos dice que Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas morales residentes en territorio nacional, por los ingresos que obtengan, por la realización de:

....

#### II. Prestación de servicios independientes.

....

Que es la actividad dentro de la cual el Organismo o Institución que se esta manejando en esta tesis entraría, pero en el Artículo 3º. de la LIETU, menciona lo siguiente:

**Artículo 3 (LIETU).** Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I. Por, prestación de servicios independientes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Así que ahora nos vamos al siguiente artículo:

**Artículo 14 (LIVA).**- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

....

- VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimilen a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Y el artículo anterior, a su vez nos llevaría a lo que es el Artículo 15 de la LIVA, ya mencionado anteriormente, el cual nos indica que no se pagará el impuesto por la prestación de “Los servicios de enseñanza que presten los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar”.

El cual ya se había manejado para la exención del respectivo pago de ese impuesto, pero que nos sirve de base para nuestro razonamiento; puesto que si el mismo artículo 1º. de la ley del IETU, nos está dirigiendo a esos artículos de la LIVA, es por que en ellos se nos dan los conceptos necesarios para nuestra clasificación de actividad en el cual debemos posicionarnos para saber si deberemos pagar el IETU.

Pero como se vio, estos artículos nos eximen del mismo, puesto que en la ley del IVA nos dice que es una prestación de servicios y cuales de estas prestaciones no deben pagar impuesto, en las que se incluyen las de Educación impartida por particulares.

Ahora que, en dado caso de que se quisiera dar el sentido de Empresa o que desarrolla Actividades Empresariales a las Instituciones Educativas de tipo Privado, habría que especificar cual es el concepto de Actividad Empresarial, para saber si efectivamente nos encontramos dentro de alguna de ellas, las cuales las especifica el Artículo 16 CFF y dentro de las cuales no nos encontramos ubicados,

### CAPITULO III.- ASPECTO FISCAL DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



y tampoco como un Acto de Comercio, de acuerdo al Artículo 75 CC. El cual nos menciona que “En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial”.

Y como lo menciona la última línea del artículo 75 del Código de Comercio, la clasificación de la actividad podrá ser fijada por arbitrio judicial, y de hecho existe una **tesis** del Poder Judicial donde se especifica que la Enseñanza Educativa no es ningún tipo de Actividad Empresarial o Acto de Comercio, y que no se puede especular con ella, por lo tanto no paga impuesto.

**Así que hasta este momento las Persona Morales con Fines No Lucrativos dedicadas a la Enseñanza no deberían de pagar el IETU.**

#### **3.4.- LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (LIDE).**

En lo concerniente a este impuesto, siguiendo con la introducción a los impuestos anteriores, en el siguiente artículo veremos a quienes y que grava este impuesto, de acuerdo al art.1ro. de la Ley del IDE, el cual menciona lo siguiente:

Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se consideraran depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.



Si nos basamos en que nuestra Institución es una Persona Moral que recibe depósitos en efectivo de manera mensual por concepto de colegiaturas, el hecho de que tuviera que pagar este impuesto seria significativo, puesto que es obvio que nuestros depósitos en efectivo de manera mensual rebasaran en gran medida el límite de \$ 25,000.00 que esta ley nos establece en su art. 2 Fracción III.; por ello es relevante la siguiente exención.

#### **3.4.1.-EXENCION DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.**

En este caso nuestra institución, tampoco esta obligada al pago de este impuesto de acuerdo a lo que establece el siguiente articulo en su fracción II.

**ARTÍCULO 2 LIDE.** No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

....

- II.** las personas morales con fines no lucrativos conforme al titulo III de la ley del impuesto sobre la renta.

....

Una vez que se sabe que una sociedad civil con fines no lucrativos no está afecta al pago de dicho impuesto, se deberá enviar una solicitud de no retención al banco y demás instituciones del sistema financiero para enterarlas de tal situación y no se les efectúe recaudación del IDE cuando abran o tengan abierta una cuenta, acompañada del oficio emitido por el Diario Oficial de la Federación donde se da a conocer tal hecho. Los cuales se encuentran en los anexos 4 y 5 las paginas 96 y 97 de esta tesis.



# **CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

09

## CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



### **CAPITULO IV. ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

Las Personas Morales Sin Fines de Lucro, están Obligadas a llevar una Contabilidad de forma simplificada, en los Sistemas Contables de conformidad con el Código Fiscal De la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, pero su principal fundamento surge en el Código de Comercio, en su artículo. 33, el cual menciona que:

El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

## CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



### 4.1 OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONSTITUIDA COMO PERSONA MORAL SIN FINES DE LUCRO.

Toda entidad sea física o moral, con o sin fines de lucro debe de cumplir con ciertas obligaciones que las leyes les imponen de acuerdo a su régimen, características constitutivas y a la actividad que desarrollen, las cuales las encontramos establecidas principalmente en los art. 86, 101 y 118 de la LISR; por lo que en lo concerniente a nuestra Institución, se deberán seguir los lineamientos siguientes:

1. Llevar contabilidad.
2. Expedir comprobantes que acrediten los servicios que presten y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.
3. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración del remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
4. Proporcionar a sus integrantes constancia del remanente distribuible, a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.
5. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
6. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
7. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de la Ley de ISR; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se

## CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



Refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley de ISR.

8. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de la Ley de ISR., calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, de acuerdo a los Artículos 116 y 177 de la LISR.
9. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:
  - a. De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
  - b. De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
10. Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 95 de la Ley de ISR, así como las sociedades de inversión a que se refiere el Título III, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.
11. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero las operaciones efectuadas con clientes y proveedores.

### 4.2.- CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

Para lograr dar cumplimiento a la primera obligación anteriormente mencionada, se deberá observar lo establecido en el art. 106 de la LISR, el cual nos menciona que las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley, podrán cumplir con la obligación prevista en la fracción I del artículo 101 de la misma, llevando el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones que establece el artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual menciona:

## CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.-Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de este Reglamento.

### **4.3.-OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA CONTABILIDAD.**

Cuando las entidades cumplan con la obligación de llevar contabilidad anteriormente mencionada, también deberán en consecuencia cumplir con la establecida en el art. 30 del CFF, la cual menciona que “las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales”.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Mínimo durante un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se presenten o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

### **4.4.- REGLAS PARA LLEVAR CONTABILIDAD.**

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar lo establecido en el Artículo 28 del CFF, el cual nos menciona las siguientes reglas:

## CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



**I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del CFF.

**II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

....

Cuando se agá referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Los sistemas y registros contables a que se refiere las fracciones del artículo anterior, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recurso y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de sus actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que establece el art. 26 del RCFF, que permitan:

**I.-** Identificar cada operación.

**II.-** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria,

**III.-** Relacionar cada operación,

## CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



**IV.-** Formular los estados de posición financiera.

**V.-** Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

**VI.-** Asegurar el registro total de operaciones,

**VII.-** Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver,

**VIII.-** Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

**IX.-** Identificar los bienes distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos.

Tratándose de donativos en bienes que reciban las donatarias autorizadas deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados.

El contribuyente deberá registrar en su contabilidad la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal a que hace mención el último párrafo del artículo 28 del CFF.

### **4.5.-REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES.**

En el artículo 29 del CFF nos menciona otra de las obligaciones con las que cuentan las Personas Morales, la cual es la obligación de emitir comprobantes fiscales por la actividad que realicemos, en las que se deberán cumplir además de los que el mismo establece, los siguientes requisitos que se encuentran en el art. 29.A del Código:

## CAPITULO IV.- ASPECTO CONTABLE DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

---



**I.-** Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

**II.-** Contener impreso el número de folio.

**III.-** Lugar y fecha de expedición.

**IV.-** Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

**V.-** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

**VI.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

**VII.-** Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

**VIII.-** Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

....



# **CAPITULO V.- OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DEL IETU.**

09



### CAPITULO V. OPCIÓN PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.

Una vez que ya tenemos la mayoría de nuestro panorama tanto Contable como Fiscal de cómo se deberá llevar acabo el manejo de nuestra institución podemos empezar a buscar algunas opciones para disminuir nuestras obligaciones contributivas.

Hasta el momento hemos visto que nuestra entidad Persona Moral Con Fines No Lucrativos como institución Educativa no esta afecta al pago de ISR, IVA e IDE, pero si al IETU; claro, dejando de lado la opinión de si realmente le correspondería pagar o no a nuestra entidad.

Así que si consideramos que deacuerdo al articulo 12°. Transitorio del LIETU si le corresponde el pago de este impuesto, existiría una opción para no tener que verse afectada por este impuesto a nuestra institución, y ella seria la **conversión a Donataria**, ya que una institución como la nuestra que recibe de manera mensual sus depósitos de colegiaturas en efectivo y que como no es afecta al pago de ISR e IDE, no tiene estos impuestos para acreditar, por tanto el tener que pagar el IETU le afecta de sobremanera; por lo que nos es muy relevante buscar otra solución.

#### 5.1.- CONVERSIÓN A DONATARIA.

Deacuerdo al articulo 4to. De la LIETU, en su Fracción III, las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la LISR no pagaran IETU. Por lo tanto esa seria una opción para nuestra entidad para no tener la obligación de pagar el IETU, “convertirnos en una institución autorizada para recibir donativos”,y para lograr convertirnos en una, primero habrá que saber que es un donativo; concepto que encontramos en el art. 109 del RLISR, el cual nos dice:

**Se considerará como donativo** la entrega de bienes que se haga por causa de muerte del poseedor o propietario del bien de que se trate a la donataria autorizada.



Así, una vez que sabemos cual seria nuestra solución para no encontrarnos afectos al IETU habrá que considerar lo establecido en el art.97 de la LISR, el cual nos brindará la pauta a seguir para lograr convertirnos a donatarias; dicho artículo establece lo siguiente:

Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

- I.** Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley,
- II.** Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social,
- III.** Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- IV.** Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- V.** Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos,
- VI.** Informar a las autoridades fiscales, de los donativos recibidos cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
- VII.** Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que



reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet.

Adicionalmente de acuerdo al Artículo 110 RLISR, Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. En el caso a que se refiere este párrafo, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el por ciento que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.

Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir comprobantes foliados, señalando los datos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir



La donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

Y tendrán la obligación de que quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción I de la Ley y el artículo 31 de este Reglamento, excepto la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley, o de programas de escuela empresa deberán solicitar ante la autoridad fiscal correspondiente, su inclusión en la lista de las personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del impuesto, que al efecto publicará el SAT en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica de Internet.

Y al presentar la solicitud de autorización, acompañarán la siguiente documentación:

**I.** Escritura constitutiva y estatutos que la rigen.

**II.** Documentación que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 31, fracción I de la Ley.

Las instituciones asistenciales o de beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

Todo lo inherente a los aspectos a considerar para las instituciones que desean convertirse en donatarias se puede observar en el anexo 6 ubicado en la página 98 de esta tesis.



### 5.2.- OBLIGACION DE DICTAMINARSE.

Una vez que hemos visto los elementos necesarios para convertirse en una institución autorizada para recibir donativos y lograr así nuestra opción para no estar obligados al pago de IETU, habrá que considerar un aspecto más y muy relevante en este caso; que es el hecho de que toda Persona Moral que se encuentre autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley de ISR, están obligadas a Dictaminar sus estados financieros por Contador publico Autorizado.

En los cuales el Contador Publico tendrá la obligación de revisar la situación fiscal y contable de la entidad para que una vez analizada la situación, pueda tener las bases y fundamentos necesarios para emitir una Opinión en el Dictamen.

El Dictamen se realizara de forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la SHCP. Según nos lo indica el Artículo 32-A. CFF, en el que nos menciona lo siguiente:

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

....

**II.-Las que estén autorizadas para recibir donativos** deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

....

En el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51-A RCFF, los contribuyentes que de conformidad con la fracción II del artículo 32-A del Código deban presentar dictamen fiscal simplificado, el mismo contendrá lo siguiente:

## CAPITULO V.-OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.

---



**I.-** Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.

**II.-** Estado de ingresos y egresos.

**III.-** Notas al estado de ingresos y egresos.

**IV.-** Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo

**V.-** Total de gastos de administración.

**VI.-** Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.

**VII.-** Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.

**VIII.-** Relación de bienes inmuebles.

**IX.-** Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.

**X.-** Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquéllas de las que se hubieren recibido donativos.

**XI.-** Información sobre:

- a) El origen y destino de los donativos en bienes.
- b) Las políticas establecidas para determinar las cuotas de recuperación de los bienes recibidos en donación, distinguiendo a las personas que sean objeto de las mismas y a las que no lo son.

Los documentos a que se refiere este artículo se presentarán en los términos a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento y reunir los requisitos que establece el art. 51-B del RCFF.



### 5.3.- ANALISIS.

En lo referente a el Impuesto Empresaria a Tasa Única, una vez que sabemos qué es necesario para poder convertirse en Donataria y quedar excluidas del pago del IETU, habrá que considerar qué tan practico y conveniente es el hecho de tomar esta opción o si es preferible el realizar los pagos correspondientes del Impuesto, tomando en cuenta que una vez que se decida convertirse a donataria una institución surgen requisitos y obligaciones a cumplir mencionados ya anteriormente en la tesis, de los cuales hay dos aspectos importantes a tomar en cuenta:

1.- El primero es el hecho de que dentro del art. 97 de la LISR en sus Fracciones III y IV, nos indica que:

Quando una institución se convierta a donataria no podrá “otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales”, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo (autorizadas a recibir donativos), o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma,” destinaran la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles”.

Los requisitos a que se refieren estas fracciones, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Cuestión que deberán analizar muy bien los socios de la entidad que decida convertirse en donataria, ya que al llegarse el momento del reparto de remanente o en su caso de la liquida de la misma, ellos ya no tendrán derecho a tal patrimonio o remanente de la institución.



2.- En cuanto al segundo, es la obligación de Dictaminarse, pero que la relevancia de comentar sobre ella nuevamente consiste en que sería necesario un comparativo de números entre el total de pago de impuestos de IETU y de los gastos correspondientes a la realización del dictamen año con año, ya que el costo promedio actual de un dictamen oscila entre los \$50,000.00 y los \$100,000.00, dependiendo de los Auditores contratados y la magnitud de la empresa o Institución a Auditar; por ello es necesario realizar un comparativo de números que nos permita saber si nos conviene más pagar el IETU o convertirnos a Donatarias y mejor pagar los dictámenes.

Aún que también habrá que considerar que relevancia tengan estos últimos para la entidad, ya que algunas podrían no solo ver el dictamen en cuanto a costo económico, sino que podrían ver el beneficio de tener una mayor tranquilidad de que sus operaciones fiscales y contables se están llevando acabo de manera correcta.

Así que la decisión variará en lo concerniente a cada entidad y los criterios que decidan aplicar sus dueños o socios.

## CAPITULO V.-OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.



### 5.4.- CALCULO NUMÉRICO.

A continuación se presentan un calculo de los pagos provisionales de IETU, que le correspondería realizar a una Institución Educativa como la que se esta manejando en el presente trabajo, tomando de base los datos de ingresos y gastos redondeados de una Institución real, que cubre las características ya mencionadas en el presente documento.

| INGRESOS MENSUALES<br>POR COLEGIATURAS |                     |                     |
|----------------------------------------|---------------------|---------------------|
| MES                                    | INGRESO             | ACUMULADO           |
| ENERO                                  | 600,000.00          | 600,000.00          |
| FEBRERO                                | 650,000.00          | 1,250,000.00        |
| MARZO                                  | 650,000.00          | 1,900,000.00        |
| ABRIL                                  | 650,000.00          | 2,550,000.00        |
| MAYO                                   | 650,000.00          | 3,200,000.00        |
| JUNIO                                  | 650,000.00          | 3,850,000.00        |
| JULIO                                  | 650,000.00          | 4,500,000.00        |
| AGOSTO                                 | 680,000.00          | 5,180,000.00        |
| SEPTIEMBRE                             | 680,000.00          | 5,860,000.00        |
| OCTUBRE                                | 680,000.00          | 6,540,000.00        |
| NOVIEMBRE                              | 680,000.00          | 7,220,000.00        |
| DICIEMBRE                              | 680,000.00          | <b>7,900,000.00</b> |
| TOTAL ANUAL                            | <b>7,900,000.00</b> |                     |

| DEDUCCIONES AUTORIZADAS<br>MENSUALES. |                     |                     |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|
| MES                                   | DEDUCCIONES         | ACUMULADO           |
| ENERO                                 | 80,000.00           | 80,000.00           |
| FEBRERO                               | 150,000.00          | 230,000.00          |
| MARZO                                 | 120,000.00          | 350,000.00          |
| ABRIL                                 | 100,000.00          | 450,000.00          |
| MAYO                                  | 100,000.00          | 550,000.00          |
| JUNIO                                 | 100,000.00          | 650,000.00          |
| JULIO                                 | 60,000.00           | 710,000.00          |
| AGOSTO                                | 150,000.00          | 860,000.00          |
| SEPTIEMBRE                            | 130,000.00          | 990,000.00          |
| OCTUBRE                               | 100,000.00          | 1,090,000.00        |
| NOVIEMBRE                             | 100,000.00          | 1,190,000.00        |
| DICIEMBRE                             | 80,000.00           | <b>1,270,000.00</b> |
| TOTAL ANUAL                           | <b>1,270,000.00</b> |                     |

## CAPITULO V.-OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.

| CANTIDADES PARA CALCULO<br>DE CREDITO POR SUELDOS, SALARIOS, APORTACIONES DE SEG. SOC.,ETC. |                     |                   |                   |                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
|                                                                                             | SUELDOS             | INFONAVIT         | IMSS              | TOTAL               | ACUMULADO           |
| ENERO                                                                                       | 326,000.00          | 0.00              | 15,500.00         | 341,500.00          | 341,500.00          |
| FEBRERO                                                                                     | 326,000.00          | 22,000.00         | 15,500.00         | 363,500.00          | 705,000.00          |
| MARZO                                                                                       | 326,000.00          | 0.00              | 15,500.00         | 341,500.00          | 1,046,500.00        |
| ABRIL                                                                                       | 326,000.00          | 22,000.00         | 15,500.00         | 363,500.00          | 1,410,000.00        |
| MAYO                                                                                        | 326,000.00          | 0.00              | 15,500.00         | 341,500.00          | 1,751,500.00        |
| JUNIO                                                                                       | 326,000.00          | 22,000.00         | 15,500.00         | 363,500.00          | 2,115,000.00        |
| JULIO                                                                                       | 326,000.00          | 0.00              | 15,500.00         | 341,500.00          | 2,456,500.00        |
| AGOSTO                                                                                      | 326,000.00          | 22,000.00         | 15,500.00         | 363,500.00          | 2,820,000.00        |
| SEPTIEMBRE                                                                                  | 326,000.00          | 0.00              | 15,500.00         | 341,500.00          | 3,161,500.00        |
| OCTUBRE                                                                                     | 326,000.00          | 22,000.00         | 15,500.00         | 363,500.00          | 3,525,000.00        |
| NOVIEMBRE                                                                                   | 326,000.00          | 0.00              | 15,500.00         | 341,500.00          | 3,866,500.00        |
| DICIEMBRE                                                                                   | 326,000.00          | 22,000.00         | 15,500.00         | 363,500.00          | <b>4,230,000.00</b> |
| <b>TOTAL ANUAL</b>                                                                          | <b>3,912,000.00</b> | <b>132,000.00</b> | <b>186,000.00</b> | <b>4,230,000.00</b> |                     |

### CALCULO DEL CREDITO POR SUELDOS, SALARIOS, APORTACIONES DE SEG. SOC. , ETC.

| MES                | TOTAL               | ACUMULADO           | TASA | CREDITO ACUM.     |
|--------------------|---------------------|---------------------|------|-------------------|
| ENERO              | 341,500.00          | 341,500.00          | 17%  | 58,055.00         |
| FEBRERO            | 363,500.00          | 705,000.00          | 17%  | 119,850.00        |
| MARZO              | 341,500.00          | 1,046,500.00        | 17%  | 177,905.00        |
| ABRIL              | 363,500.00          | 1,410,000.00        | 17%  | 239,700.00        |
| MAYO               | 341,500.00          | 1,751,500.00        | 17%  | 297,755.00        |
| JUNIO              | 363,500.00          | 2,115,000.00        | 17%  | 359,550.00        |
| JULIO              | 341,500.00          | 2,456,500.00        | 17%  | 417,605.00        |
| AGOSTO             | 363,500.00          | 2,820,000.00        | 17%  | 479,400.00        |
| SEPTIEMBRE         | 341,500.00          | 3,161,500.00        | 17%  | 537,455.00        |
| OCTUBRE            | 363,500.00          | 3,525,000.00        | 17%  | 599,250.00        |
| NOVIEMBRE          | 341,500.00          | 3,866,500.00        | 17%  | 657,305.00        |
| DICIEMBRE          | 363,500.00          | <b>4,230,000.00</b> | 17%  | <b>719,100.00</b> |
| <b>TOTAL ANUAL</b> | <b>4,230,000.00</b> |                     |      |                   |

# CAPITULO V.-OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.



| CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES PARA IETU 2009.                 |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
|----------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| MES                                                            | ENERO            | FEBRERO          | MARZO            | ABRIL            | MAYO             | JUNIO            |
| INGRESOS PERCIBIDOS DEL PERIODO.                               | 600,000.00       | 650,000.00       | 650,000.00       | 650,000.00       | 650,000.00       | 650,000.00       |
| INGRESOS ACUMULADOS DEL PERIDO.                                | 600,000.00       | 1,250,000.00     | 1,900,000.00     | 2,550,000.00     | 3,200,000.00     | 3,850,000.00     |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO.                           | 80,000.00        | 150,000.00       | 120,000.00       | 100,000.00       | 100,000.00       | 100,000.00       |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS.                            | 80,000.00        | 230,000.00       | 350,000.00       | 450,000.00       | 550,000.00       | 650,000.00       |
| BASE GRAVABLE                                                  | 520,000.00       | 1,020,000.00     | 1,550,000.00     | 2,100,000.00     | 2,650,000.00     | 3,200,000.00     |
| TASA                                                           | 17.00%           | 17.00%           | 17.00%           | 17.00%           | 17.00%           | 17.00%           |
| IETU CAUSADO                                                   | 88,400.00        | 173,400.00       | 263,500.00       | 357,000.00       | 450,500.00       | 544,000.00       |
| CREDITO FISCAL MENSUAL POR PÉRD. 2005- 2007                    | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |
| CRÉDITO POR SUELDOS Y SALARIOS, APORTACIONES DE SEG. SOC. ETC. | 58,055.00        | 119,850.00       | 177,905.00       | 239,700.00       | 297,755.00       | 359,550.00       |
| PAGO DEL IETU A CARGO                                          | 30,345.00        | 53,550.00        | 85,595.00        | 117,300.00       | 152,745.00       | 184,450.00       |
| PAGOS PROVISIONALES DE IETU ANTERIORES                         | 0                | 30,345.00        | 53,550.00        | 85,595.00        | 117,300.00       | 152,745.00       |
| ISR PROPIO ACREDITABLE                                         | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |
| PAGO DEL MES EFECTIVAMENTE REALIZADO                           | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |
| PAGOS PROV. ANTERIORES EFACT. REALIZADOS                       | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |
| RETENCIONES EFECTUADAS AL CONTRIB.                             | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |
| IMPTO. A DEPÓSITOS EN EFVO.                                    | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |
| <b>= PAGOS PROVISIONALES DE IETU.</b>                          | <b>30,345.00</b> | <b>23,205.00</b> | <b>32,045.00</b> | <b>31,705.00</b> | <b>35,445.00</b> | <b>31,705.00</b> |

PAGOS PROVISIONALES DE IETU ACUMULADOS.

30,345.00 53,550.00 85,595.00 117,300.00 152,745.00 184,450.00

# CAPITULO V.-OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.

|     | MES                                                           | JULIO        | AGOSTO       | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE      | NOVIEMBRE    | DICIEMBRE    |
|-----|---------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|     | INGRESOS PERCIBIDOS DEL PERIODO.                              | 650,000.00   | 680,000.00   | 680,000.00   | 680,000.00   | 680,000.00   | 680,000.00   |
|     | INGRESOS ACUMULADOS DEL PERIDO.                               | 4,500,000.00 | 5,180,000.00 | 5,860,000.00 | 6,540,000.00 | 7,220,000.00 | 7,900,000.00 |
| (-) | DEDUCCIONES AUTORIZADAS.                                      | 60,000.00    | 150,000.00   | 130,000.00   | 100,000.00   | 100,000.00   | 80,000.00    |
|     | DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS.                           | 710,000.00   | 860,000.00   | 990,000.00   | 1,090,000.00 | 1,190,000.00 | 1,270,000.00 |
| =   | BASE GRAVABLE                                                 | 3,790,000.00 | 4,320,000.00 | 4,870,000.00 | 5,450,000.00 | 6,030,000.00 | 6,630,000.00 |
| x   | TASA                                                          | 17.00%       | 17.00%       | 17.00%       | 17.00%       | 17.00%       | 17.00%       |
| =   | IETU CAUSADO                                                  | 644,300.00   | 734,400.00   | 827,900.00   | 926,500.00   | 1,025,100.00 | 1,127,100.00 |
| -   | CREDITO FISCAL MENSUAL POR PÉRD. 2005- 2007                   | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| -   | CRÉDITO POR SUELDOS Y SALARIOS,APORTACIONES DE SEG.SOC., ETC. | 417,605.00   | 479,400.00   | 537,455.00   | 599,250.00   | 657,305.00   | 719,100.00   |
| =   | PAGO DEL IETU A CARGO                                         | 226,695.00   | 255,000.00   | 290,445.00   | 327,250.00   | 367,795.00   | 408,000.00   |
| -   | PAGOS PROVISIONALES DE IETU ANTERIORES                        | 184,450.00   | 226,695.00   | 255,000.00   | 290,445.00   | 327,250.00   | 367,795.00   |
| -   | ISR PROPIO ACREDITABLE                                        | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
|     | PAGO DEL MES EFECTIVAMENTE REALIZADO                          | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
|     | PAGOS PROV. ANTERIORES EFECT. REALIZADOS                      | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
|     | RETENCIONES EFECTUADAS AL CONTRIB.                            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
|     | IMPUESTOTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.                       | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            | 0            |
| =   | IETU A PAGAR                                                  | 42,245.00    | 28,305.00    | 35,445.00    | 36,805.00    | 40,545.00    | 40,205.00    |

PAGOS PROVISIONALES DE IETU ACUMULADOS.

226,695.00    255,000.00    290,445.00    327,250.00    367,795.00    **408,000.00**

## CAPITULO V.-OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.



### CALCULO ANUAL DEL IETU PARA 2009.

|   | EJERCICIO 2009                                 |              |
|---|------------------------------------------------|--------------|
|   | TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO                | 7,900,000.00 |
| - | DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO.         | 1,270,000.00 |
| = | BASE GRAVABLE                                  | 6,630,000.00 |
| x | TASA                                           | 17.00%       |
| = | IETU CAUSADO                                   | 1,127,100.00 |
| - | CREDITO FISCAL POR PÉRD. 2005- 2007            |              |
| - | CREDITO FISCAL POR EXCEDER EN DEDUC.           |              |
| - | CRÉDITO POR NOMINA Y APORTACIONES DE SEG. SOC. | 719,100.00   |
| = | IETU A CARGO.                                  | 408,000.00   |
| - | PAGOS PROVISIONALES DE IETU EN EL EJERCICIO.   | 408,000.00   |
| - | ISR PROPIO ACREDITABLE                         | 0.00         |
|   | PAGO DEL MES EFECTIVAMENTE REALIZADO           | 0.00         |
|   | PAGOS PROV. ANTERIORES EFECT. REALIZADOS       | 0.00         |
|   | RETENCIONES EFECTUADAS AL CONTRIB.             | 0.00         |
|   | IMPTO. A DEPÓSITOS EN EFVO.                    | 0.00         |
| = | <b>IETU A PAGAR</b>                            | <b>\$ -</b>  |

De acuerdo a los cálculos realizados, a la institución educativa que estamos manejando en esta tesis le correspondería pagar un total de \$ 408,000.00 pesos en el año por concepto de pagos provisionales de IETU, mientras que el costo anual del Dictamen ascendería a no más de \$100,000.00 en promedio, dependiendo de los honorarios que cobrara el auditor que lo llevara acabo, así que si realizamos un comparativo de números aparentemente le convendría mas convertirse a donataria y pagar el dictamen que el IETU.

## CAPITULO V.-OPCION PARA EXIMIRNOS DEL PAGO DE IETU.



Pero si adicionalmente a la parte numérica del calculo anterior consideramos que en el momento en que se decidiera disolver la entidad los socios ya no tendrían derecho a el reclamo del remanente ni de su patrimonio por haber tomado la decisión de convertirse en donataria, mientras que el IETU, probablemente desaparezca para el 2012, se puede hacer otra comparación en números de lo que esto implicaría, ya que digamos que nuestra entidad cuenta con la siguiente lista de bienes:

| CONCEPTO              | MONTO                |
|-----------------------|----------------------|
| EDIFICIOS             | 23,000,000.00        |
| TERRENOS              | 8,000,000.00         |
| MOBILIARIO Y EQUIPO.  | 600,000.00           |
| EQUIPO DE COMPUTO     | 300,000.00           |
| EQUIPO DE LABORATORIO | 100,000.00           |
| <b>TOTAL</b>          | <b>32,000,000.00</b> |

Los cuales los socios tendrá que donar una vez que la entidad se desintegre, perdiendo así la propiedad de los mismo.

Mientras que si consideramos que en promedio se seguirá pagando lo mismo de IETU de manera anual, (sin considerar las variaciones de tasa de IETU, ni aumento de ingresos o deducciones) solo para efectos de sacar un estimado (del ejercicio 2008 que entra en vigor el IETU a 2012, que se decidirá si continua dicho impuesto o no), de cuanto se pagaría en total de este impuesto, seria un monto de:

| AÑO          | PAGO DE IETU        |
|--------------|---------------------|
| 2008         | 408,000.00          |
| 2009         | 408,000.00          |
| 2010         | 408,000.00          |
| 2011         | 408,000.00          |
| <b>TOTAL</b> | <b>1,632,000.00</b> |

Así que si consideramos las cosas desde este punto de vista, le convendrá mas a la Sociedad pagar el IETU, que convertirse en donataria y perder su patrimonio y remanente que la Sociedad genere.



# ANEXOS.

09

## ANEXO 1.



Servicio de Administración  
Tributaria  
Administración General Jurídica  
Administración Central de  
Normatividad de Impuestos  
Internos  
Oficio núm. 325-SAT-IV-F-75058

México, D.F., 6 de noviembre de 2002.

Sr. Alfredo Villar Jiménez,  
Director General de Asociación  
Nacional para el Fomento Educativo, A.C.  
Calzada Ermita Iztapalapa No. 150, 1er. piso  
Col. Banjidal  
09450, México, D.F.

Me refiero a su escrito recibido en esta Administración el 4 de noviembre del año en curso, mediante el cual plantea diversas cuestionamientos relacionados con las disposiciones legales que rigen a sus asociados en materia fiscal para el presente ejercicio.

En virtud de que la Asociación Nacional para el Fomento Educativo, A.C., representa a personas físicas y morales, cuyo objeto social es el dedicarse a la enseñanza con autorización y/o reconocimiento de validez de estudios de la Ley General de Educación, y por ser esta actividad de interés social y un servicio social, por lo anterior solicita:

1. Se aclare si las escuelas particulares, como sociedades o asociaciones de carácter civil, que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, son no contribuyentes, ya que el último párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que cuando prestan servicios a personas distintas de sus miembros deben de tributar conforme al Título II de dicha Ley.
2. Se defina el criterio de aplicación de la regla 3.9.4 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal del 2002.
3. Se informe que requisitos y trámites deben realizar para que puedan ser Síndicos.

Sobre el particular, esta Administración General con fundamento en los artículos 34 del Código Fiscal de la Federación, 11, último párrafo y 26, fracción IX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, le comunica lo siguiente:



SECRETARÍA  
DE  
HACENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración  
Tributaria  
Administración General Jurídica  
Administración Central de  
Normatividad de Impuestos  
Internos  
Oficio núm. 325-SAT-IV-F-75058

- 2 -

En lo concerniente a su consulta de que si las escuelas particulares, como sociedades o asociaciones de carácter civil, que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, son o no contribuyentes, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al respecto se aclara que no le será aplicable dicha disposición a sus asociados, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por los servicios educativos prestados efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en cada institución educativa que forme parte de la Asociación que representa.

Ahora bien, en cuanto a la interpretación de la regla 3.9.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, no establece cargas adicionales a las establecidas en la fracción X del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sino que amplía la aplicación de dicha disposición legal a instituciones creadas por Decreto Presidencial o Ley, que sin estar constituidas como sociedades o asociaciones civiles, se dedican a la enseñanza y cuentan con reconocimiento de validez de estudios.

Por lo que hace a la consulta relativa a los requisitos y trámites que se deben de realizar para ser Síndicos, al respecto se le informa que los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 33, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y los trámites los debe realizar dicha Asociación ante la Administración General de Asistencia al Contribuyente, que es el área competente para tal efecto.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Administrador General.

Lic. José Luis Franco Soto.

USMEAS.OFP

**ANEXO 2.**



**Compilación de Criterios Normativos en materia de impuestos internos**

**Boletín 2007.**

**CRITERIO.- 54/2007/ISR.**

**Instituciones de enseñanza. Son personas morales con fines no**

**Lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial**

**De estudios.**

De conformidad con el artículo 95, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

El artículo 54 de la Ley General de Educación, señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que, por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En virtud de lo anterior, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza, serán consideradas como personas morales con fines no lucrativos, cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de que conforme a la Ley General de Educación sea optativo obtener dicho reconocimiento.

**ANEXO 3.**



**Compilación de Criterios Normativos en materia de impuestos internos**

**Boletín 2007.**

**CRITERIO.- 55/2007/ISR.**

Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. No se encontrarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta.

El artículo 95, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que se consideran personas morales con fines no lucrativos a las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Asimismo, el artículo 93, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que en el caso de que las personas morales con fines no lucrativos, enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de la ley en comento, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

No obstante lo anterior, de una interpretación armónica de las disposiciones antes señaladas, lo establecido en el artículo 93, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta no será aplicable, tratándose de la prestación de servicios de enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley

General de Educación, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por concepto de cuota de inscripción y colegiatura efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate.

**ANEXO 4.**

**CARTA PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA NO RETENCION DEL IDE.**

**MORELIA, MICH., A 01 DE OCTUBRE DE 2008.**

**BANORTE**

**EJECUTIVO DE LA CUENTA.**

POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, MA. CONCEPCION MORENO VILLEGAS, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION "CENTRO DE EXCELENCIA EDUCATIVA PARA MICHOACAN S.C. CON RFC: CEE010108HB7, Y CON DOMICILIO EN AV. PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA # 1511 Y TITULAR DE LA CUENTA 0123456789 QUE USTED MANEJA, LE INFORMO QUE LA INSTITUCION QUE REPRESENTO TRIBUTA EN EL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 95 FRACCION X DE DICHA LEY QUE ESTABLECE QUE:

**ART. 95 LISR.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ART. 102 DE LA MISMA, LAS SIGUIENTES:

**X.-** "LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL QUE SE DEDIQUE A LA ENSEÑANZA CON AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, ASI COMO LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DECRETO PRESIDENCIAL O POR LEY, CUYO OBJETO SEA LA ENSEÑANZA."

POR LO TANTO Y DEACUERDO CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADA EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL 2007 Y QUE ENTRA EN VIGOR EL DIA 01 DE JULIO DE 2008, QUE ESTABLECE:

**ART. 2.-** NO ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO:

**F II.-** LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUPUESTO EN EL QUE SE INCLUYE A LA INSTITUCION QUE REPRESENTO.

POR TAL MOTIVO, SOLICITO SE GIREN INSTRUCCIONES NEESARIAS A FIN DE QUE NO SE RETENGA EL IMPUESTO POR LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO SUPERIORES A \$25,00.00 DE NINGUNA DE LAS CUENTAS A NOBRE DE LA INSTITUCION ARRIBA MENCIONADA.

PARA LO CUAL Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA I.11.4 DE LA RMF PROPORCIONO:

CLAVE DEL RFC.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES, PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION AL RESPECTO.

MA. CONCEPCION MORENO VILLEGAS.

REPRESENTANTE LEGAL.

**ANEXO 5.**

**DIARIO OFICIAL DEL 27 DE JUNIO DEL 2008.**

**PERSONAS MORALES EXENTAS.**

**PRESENTACION DE LA CLAVE DEL RFC ANTE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**I.11.4.-** LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2, FRACCIONES I Ó II DE LA LEY DEL IDE, QUE ABRAN O TENGAN ABIERTA UNA CUENTA EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, DEBERAN PROPORCIONAR A ESTA SU CLAVE EN EL RFC Y, EN SU CASO, CERSIORARSE DE QUE SE ENCUETRE ACTUALIZADA, EXHIBIENDO SU CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, A EFECTO DE QUE DICHAS INSTITUCIONES VERIFIQUE EN EL SAT SI SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES MENCIONADAS CONFORM A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA VALIDACION DE CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES EXENTAS DE IDE.

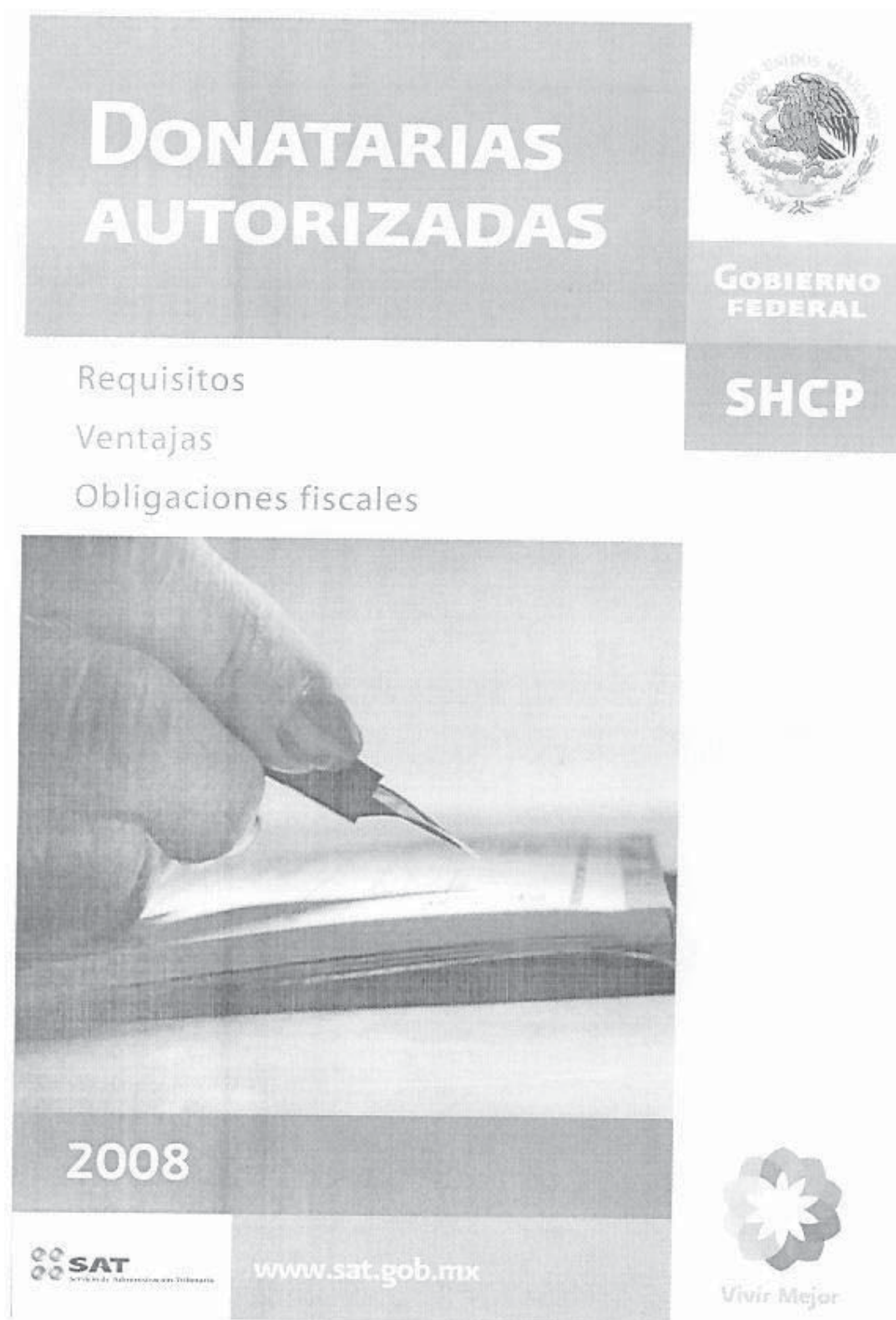
TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES QUE DURANTE UN EJERCICIO FISCAL ADQUIERAN LA CALIDAD DE SUJETOS NO OBLIGADOS AL PAGO DEL IDE, LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PODRAN NO RECAUDAR EL IDE A PARTIR DEL PERIDO MENSUAL INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE EL SAT LES INFORME DE DICHO CAMBIO EN LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

PARA TAL EFECTO, LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR PODRAN SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL IDE QUE LES AYA SIDO RECAUDADO POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, DURANTE LOS PERIDOS MENSUALES TRANCURRIDOS ENTRE EL MES EN QUE SE DIO EL CAMBIO EN LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y EL MES EN QUE SE DEJO DE RECAUDAR EL IDE.

TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PERDIERON LA CALIDAD DE SUJETOS NO OBLIGADOS AL PAGO DEL IDE, LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINACNIERO RECAUDARAN EL IDE A PARTIR DEL PERIDO MENSUAL INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE EL SAT LES INFORME DE DICHO CAMBIO EN LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

PARA TAL EFECTO, CONCLUIDO EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINACNIERO, A PETICION DEL SAT, PROPORCIONARAN LA INFORMACION DETALLADA DE LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO REALIZADOS DURANTE LOS PERDIODOS MENSUALES EN LO QUE NO SE EFECTUO LA RACAUDACION DEL IDE.

ANEXO 6.



# Donatarias autorizadas 2008

Requisitos  
Ventajas  
Obligaciones fiscales

|                                                                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ¿Quiere que a su organización se le autorice<br>para recibir donativos deducibles?<br>Qué es lo primero que debe hacer..... | 7  |
| Recibir orientación.....                                                                                                    | 7  |
| Constitución de la organización civil o celebración<br>del contrato de fideicomiso.....                                     | 7  |
| Documentos que se requieren para comprobar<br>o acreditar las actividades o fines sociales.....                             | 11 |
| Una vez cumplidos los requisitos, ¿qué sigue?.....                                                                          | 12 |
| Solicitud de autorización.....                                                                                              | 12 |
| Autorización.....                                                                                                           | 13 |
| ¿Quiere recibir donativos deducibles provenientes<br>de Estados Unidos?.....                                                | 13 |
| Cuáles son las principales obligaciones fiscales.....                                                                       | 14 |
| Qué requisitos deben cumplir los recibos<br>que amparen los donativos que reciba.....                                       | 17 |
| Qué ventajas tiene.....                                                                                                     | 17 |
| Qué ventaja tienen quienes le otorguen donativos.....                                                                       | 18 |
| Calendario de obligaciones fiscales.....                                                                                    | 19 |
| Para mayor información.....                                                                                                 | 20 |

Qué es lo primero que debe hacer

Para saber qué documentos debe presentar y cuáles son los requisitos:

- Lea de manera completa el presente folleto.
- Solicite orientación personal, previa cita, en las administraciones locales de Servicios al Contribuyente.
- Solicite orientación personal, previa cita, en la Administración de Normatividad de Impuestos Internos 5, de la Administración General Jurídica, ubicada en Av. Hidalgo núm. 77, módulo IV, piso 2., col. Guerrero, deleg. Cuauhtémoc, México, D. F. Teléfonos: 5802 1143 y terminaciones: 1154, 0498, 1603, 1604, 0013, 2088, 2286, 2287, 0400, 2061 y 0732.
- O bien, en nuestros servicios gratuitos y confidenciales  
[ve señalam al final del folleto]

Al constituir la organización civil o celebrar el contrato de fideicomiso debe verificar que su objeto social o fines lo ubiquen entre las actividades que pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles, así como que cumplan con los requisitos que disponen las leyes en la materia.

Para tal efecto, se considera que el objeto social es el fin que tiene la organización o la actividad preponderante que va a llevar a cabo, lo cual se señala en el acta constitutivo y estatutos sociales.

Las actividades que conforme a la ley pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles son:

- ▶ A personas, sectores y regiones de escasos recursos.
- ▶ A comunidades indígenas.
- ▶ Grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

Lo anterior, siempre que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los siguientes fines:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestimenta y vivienda.

<sup>1</sup> *Environ. Toxicol. Chem.* 2001, 20, 3383-3390. doi:10.1002/env.1002. Copyright 2001 John Wiley & Sons, Inc.

- ▶ La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.
- ▶ La asistencia jurídica; entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales (sólo las electorales), el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- ▶ La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- ▶ La ayuda para servicios funerarios.
- ▶ Orientación social; entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso, y educación o capacitación para el trabajo.
- ▶ La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; entre otras, aquellas destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.
- ▶ Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales —incluida la equidad de género—, o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación, y dichas acciones no estén vinculadas con actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, la interpretación de las disposiciones constitucionales o legales y actos u omisiones entre particulares.

● **Educativas.** Aquellas que tienen como fin la impartición de enseñanza cuando cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza, considerando que sólo serán deducibles las donaciones no onerosas ni remunerativas que realicen, siempre y cuando se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o el desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban, y que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.<sup>2</sup>

● **Investigación científica o tecnológica.** Aquellas tendientes a la investigación científica o tecnológica, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

● **Culturales.** Dedicadas a las siguientes actividades:

- ▶ Promover y difundir música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como al apoyo de las actividades de educación e investigación artística relacionadas con dichas artes.<sup>3</sup>
- ▶ La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico o histórico) en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales.

<sup>2</sup> Véase el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de los gastos de las instituciones de educación superior.

<sup>3</sup> Véase el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de los gastos de las instituciones de cultura.

- La protección, conservación, restauración y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones —de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías y tradiciones— de la composición pluricultural que conforma el país.
- La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- La instauración y establecimiento de museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.<sup>A</sup>

♦ **Ecológicas.** Dedicadas a las siguientes actividades:

- Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT, de conformidad con el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Puede consultarlo en el Portal de Internet del SAT.
- Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

♦ **De preservación de especies en peligro de extinción.** Aquellas actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

♦ **De apoyo económico.** Aquellas que aportan recursos económicos a las actividades de otras personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

♦ **Becantes.** Aquellas que otorgan, mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

♦ **Escuela-empresa.** Aquellas que ejecuten programas escuela-empresa que sean parte del plan de estudios u objeto de organizaciones que obtengan la autorización para recibir donativos deducibles.

♦ **De obras y servicios públicos.** Aquellas que lleven a cabo obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios; entre otras, las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, incluyente político, partidista o religioso.

Además, al constituir la organización civil o celebrar el contrato de fideicomiso debe asegurarse que en el acta constitutiva y estatutos sociales o contrato de fideicomiso se señale lo siguiente:

- Las organizaciones civiles o fideicomisos deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades susceptibles de autorizarse.
- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuido a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

<sup>A</sup> Artículo 114 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fines sean de apoyo económico o de obras y servicios públicos:

- ▶ Deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades que les fueron autorizadas.
- ▶ Que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- ▶ Que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Ahora bien, tanto el objeto social de las organizaciones civiles o fideicomisos como su actividad cotidiana y estatutos sociales no deben contener cláusulas con actos o actividades contrarias al objeto, patrimonio o liquidación:

- ▶ No deben perseguir lucro alguno
- ▶ No deben involucrarse a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- ▶ No deben tener como fin influir en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- ▶ No deben incluir actividades deportivas, morales o cívicas; en este último caso, con la salvedad prevista para las actividades de obras y servicios públicos en la regla 1.3.9.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- ▶ No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.
- ▶ No deben incluir actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales, y sólo pueden realizar estas actividades sobre bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social
- ▶ No deben incluir dar en comodato o mutuo los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito o garantizar obligaciones a favor de terceros, u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas
- ▶ No deben contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, reducción de capital, proyectos de partición o devolución de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- ▶ No deben incluir la fusión o escisión con otros organismos, salvo que sea con otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles.
- ▶ No deben incluir otorgar préstamos, donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- ▶ No deben incluir prestación o asesoría de servicios profesionales, gestoría o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales
- ▶ No deben contener actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales

## Documentos que se requieren para comprobar o acreditar las actividades o fines sociales<sup>3</sup>

Las organizaciones civiles o fideicomisos deben presentar un documento emitido por una entidad gubernamental competente, según el tipo de objeto social que desarrollen, en el cual dicha entidad señale que conoce y le consta que realiza las actividades o fines por los que solicita la autorización para recibir donativos deducibles.

Se ejemplifica la entidad que puede expedir el documento para comprobar o acreditar su objeto:

| Tipn de actividad                                             | Tipn de documento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asistencial                                                   | Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán los estatutos sociales que contengan la constancia de inscripción o el oficio que contenga el registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol, o DIF estatal o municipal.                                                                                                                                                  |
| Educativa                                                     | Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por cada nivel educativo que se imparta y del que se solicite autorización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Investigación científica o tecnológica                        | Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Cultural                                                      | Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Becante                                                       | Estatutos sociales o reglamento de becas en el que se señale:<br>*que las becas se otorgan para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.<br>*que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato. |
| Ecológica (investigación o preservación ecológica)            | Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 1.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Ecológica (Prevención y control ecológico)                    | Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Reproducción de especies en protección y peligro de extinción | Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Ayudo económico                                               | Convenio celebrado con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles a la que se va a apoyar (beneficiaria).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Programa escuela-empresa                                      | Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate se encuentra autorizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Obras o servicios públicos                                    | Convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que prestará o realizará la organización en apoyo a la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Bibliotecas y museos privados                                 | Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en la materia, y su reglamento de operaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

<sup>3</sup> Véase el artículo 17 de la Ley de Fomento y el artículo 17 de la Ley de Asistencia Social, en materia de organizaciones civiles, y el artículo 17 de la Ley de Fomento y el artículo 17 de la Ley de Asistencia Social, en materia de fideicomisos.

## Una vez cumplidos los requisitos, ¿qué sigue?

### Solicitud de autorización

Para que su organización civil o fideicomiso pueda ser autorizada para recibir donativos deducibles, debe presentar ante la Administración General Jurídica, o la Administración Local de Servicios al Contribuyente, la solicitud por escrito que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 18 y 18-A, fracciones I, II, V y VII, del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas 1.3.9.1, sexto párrafo, en relación con la hoja 10/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Para tal efecto puede utilizar el siguiente modelo, que encontrará en el Portal de Internet del SAT:

- Original o copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, mismos que deben contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; en caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del notario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

- En su caso, original o copia certificada del contrato de fideicomiso y sus modificaciones.

- Copia certificada del instrumento notarial que lo acredite como representante legal o apoderado para actos de dominio o actos de administración.

- ### Autorización<sup>6</sup>

Una vez que reciba el oficio-constancia puede solicitar ante los impresores autorizados la emisión de los comprobantes fiscales deducibles y, en su caso, entregarlos a los donantes.

Puede obtener esta segunda autorización si su organización civil o fideicomiso se encuentra autorizada para recibir donativos deducibles en México, cuyo fin sea asistencial, educativo, de investigación científica o tecnológica, cultural, ecológico, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privados.

Para ello, debe presentar escrito de solicitud (se puede usar el mismo modelo de solicitud para autorización nacional) ante la Administración General Jurídica o la Administración Local de Servicios al Contribuyente.

© 2006 The Authors  
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 260: 101–109

These data suggest that the new model of the structure of the human brain is not yet complete. It is necessary to take into account the data on the structure of the brain in the process of development, the data on the structure of the brain in the process of aging, the data on the structure of the brain in the process of disease, and the data on the structure of the brain in the process of recovery. The new model of the structure of the human brain is a complex system of interconnected structures, and it is necessary to take into account the data on the structure of the brain in the process of development, the data on the structure of the brain in the process of aging, the data on the structure of the brain in the process of disease, and the data on the structure of the brain in the process of recovery.

Si es aprobada, la Administración General Jurídica emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso será autorizado mediante la inclusión de sus datos en el rubro correspondiente del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* y que se dará a conocer en el Portal de Internet del SAT.

Esta autorización implica obligaciones adicionales a las que ya tiene como donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, las cuales se establecen en las diversas disposiciones fiscales, y que puede conocer utilizando nuestros servicios gratuitos y confidenciales (se señalan al final de este folleto).

## Cuáles son las principales obligaciones fiscales<sup>9</sup>

Las organizaciones civiles o fideicomisos deben realizar exclusivamente la o las actividades que les fueron autorizadas:

- Destinar sus activos exclusivamente a los propósitos propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- Destinar los donativos y, en su caso, los rendimientos, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto social o fines autorizados. En ningún caso las donatarias autorizadas pueden destinar más de 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Se consideran como gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, sin que se entiendan comprendidos aquellos gastos que la donataria debe destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

- Al momento de su liquidación y con motivo de la misma deben destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Durante los meses de *noviembre y diciembre* deben poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el Portal de Internet del SAT. Si la organización civil o fideicomiso tiene menos de dos ejercicios fiscales operando como entidad autorizada para recibir donativos deducibles, debe presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.<sup>10</sup>
- Mantener en su domicilio fiscal, y en los establecimientos con los que cuente, a disposición del público en general para su consulta y en el horario normal de labores, los originales y copias de los siguientes documentos:

<sup>9</sup> Véase el artículo 14 del SAT, el cual establece que las organizaciones civiles o fideicomisos que deseen ser autorizadas para recibir donativos deducibles en México, deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Consumo.

<sup>10</sup> Véase el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece que las organizaciones civiles o fideicomisos que deseen ser autorizadas para recibir donativos deducibles en México, deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Consumo.

- Los relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los últimos tres años
  - Los relacionados con la autorización para recibir donativos deducibles.
  - Los referentes al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.
- Presentar en los meses de enero o febrero de cada año, el aviso en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con su autorización para recibir donativos deducibles, únicamente mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la Firma Electrónica Avanzada de la organización o fideicomiso.<sup>11</sup>
  - Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración anual informativa en la que se calcule el remanente distribuible, así como sus ingresos y erogaciones.
  - Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las declaraciones informativas de retenciones del impuesto sobre la renta de pagos efectuados a residentes en el extranjero, de donativos otorgados y de retenciones por sueldos y salarios.
  - Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración en la que informe si hace pagos por sueldos, servicios profesionales o por arrendamiento de inmuebles a personas físicas; debe retenerlos y enterar al SAT el impuesto sobre la renta, así como proporcionarles las constancias respectivas.
  - Presentar, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel en que se realice la operación, la declaración informativa de la contraprestación o donativo recibido en efectivo, en moneda nacional o extranjero, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.<sup>12</sup>
  - Presentar, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel en el que se celebre la operación o se haya recibido el donativo con la parte relacionada o el donante, la declaración informativa por operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes.
- La información correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2008, se presenta a más tardar el 17 de enero de 2009.<sup>13</sup>
- Presentar en junio el dictamen simplificado emitido por contador público autorizado, conforme al calendario establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Las donatarias autorizadas con domicilio fiscal en Tabasco deben consultar el artículo octavo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.
- Las donatarias autorizadas que hayan recibido una cantidad igual o menor al equivalente a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2007 (equivalentes a 277,337.74 pesos), no tienen obligación de dictaminar sus estados financieros siempre y cuando presenten, a más tardar el 15 de abril, el aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos por donativos deducibles en México, anexando copias de todas las declaraciones que estuvieron obligadas a presentar por ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado en la regla II.2.8.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.
- Este beneficio no es aplicable para fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

<sup>11</sup> La información correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2008, se presenta a más tardar el 17 de enero de 2009.

<sup>12</sup> Las donatarias autorizadas que hayan recibido una cantidad igual o menor al equivalente a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2007 (equivalentes a 277,337.74 pesos), no tienen obligación de dictaminar sus estados financieros siempre y cuando presenten, a más tardar el 15 de abril, el aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos por donativos deducibles en México, anexando copias de todas las declaraciones que estuvieron obligadas a presentar por ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado en la regla II.2.8.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

<sup>13</sup> La información correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2008, se presenta a más tardar el 17 de enero de 2009.

1. *Содержание* – перечень тем, подлежащих рассмотрению на заседании, с указанием ответственных за подготовку докладов, а также докладов, подлежащих рассмотрению на заседании.

### Qué requisitos deben cumplir los recibos que amparen los donativos que reciba<sup>16</sup>

- Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la entidad autorizada para recibir donativos deducibles.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (los donativos en especie no reflejan valor económico alguno).
- El señalamiento expreso de que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, debe consignar la siguiente leyenda: "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible."

#### Contenez impresos:

- El número de folio y la Cédula de Identificación Fiscal; sobre la impresión de la cédula no puede efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos tipográficos.
- El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluye la autorización correspondiente en el Portal de Internet del SAT, con letra no menor de tres puntos tipográficos.
- Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.
- El número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles o, en caso de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente.
- La fecha de vigencia.

### Qué ventajas tiene<sup>16</sup>

- Tributa para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos (Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)
- Su inclusión como donataria autorizada en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, es una garantía nacional para usted, ya que da certeza jurídica a sus potenciales donantes y le ayuda a percibir más donativos.
- Puede aplicar los donativos deducibles que reciba a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que se ubiquen en los supuestos de los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX y XX, 96, 98 y 99 de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo, y 114 de su Reglamento, sin que sea necesario una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación o se dé a conocer ello en el Portal de Internet del SAT.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Véase el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del SAT.

<sup>17</sup> Véase el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 31 de su Reglamento y el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el artículo 114 de su Reglamento.

<sup>18</sup> Véase el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 31 de su Reglamento y el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el artículo 114 de su Reglamento.

- No paga el impuesto empresarial a tasa única, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los propósitos propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.

Se considera remanente distribuible el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, salvo que la donataria autorizada pague el impuesto sobre la renta determinado, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos.

Cuando se determine remanente distribuible, la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles debe enterar el impuesto que resulte a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

- Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero.
- Con previa autorización, no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

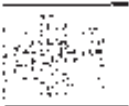
### Qué ventaja tienen quienes le otorguen donativos<sup>18</sup>

- Las personas físicas pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente persona física en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.
- Las personas morales pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.
- En el caso de donativos en especie, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.

<sup>18</sup> Véase el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Calendario de obligaciones fiscales

| Obligación                                                                                                                                                                                     | ene | feb | mar | abr | may | jun | nov                 | dic |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---------------------|-----|
| Presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, o correspondiente al ejercicio fiscal anterior |     |     |     |     |     |     | Durante todo el mes |     |
| Aviso anual, bajo protesta de decir verdad, de que sigue cumpliendo los requisitos y obligaciones para ser donatario autorizada                                                                |     |     |     |     |     |     |                     |     |
| Declaración anual de remanente distributable y de ingresos y erogaciones                                                                                                                       |     |     |     |     |     |     |                     |     |
| Declaración informativa de retenciones del ISR                                                                                                                                                 |     |     |     |     |     |     |                     |     |
| Declaración informativa de pagos efectuados a residentes en el extranjero                                                                                                                      |     |     |     |     |     |     |                     |     |
| Declaración informativa de donativos otorgados                                                                                                                                                 |     |     |     |     |     |     |                     |     |
| Declaración informativa de pago de sueldos y retribuciones efectuadas                                                                                                                          |     |     |     |     |     |     |                     |     |
| Aviso para no presentar dictamen simplificado                                                                                                                                                  |     |     |     |     |     |     |                     |     |
| Dictamen simplificado emitido por contador público autorizado                                                                                                                                  |     |     |     |     |     |     |                     |     |



Conforme al calendario establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008\*

Esta edición de "Donatarias autorizadas 2008" preparada en el Servicio de Administración Tributaria por las Administraciones Generales Jurídica, y de Planeación, a través de las Administraciones Centrales de Normatividad de Impuestos Internos y de Comunicación Institucional, consta de 18,000 ejemplares y se terminó de imprimir en septiembre de 2008.



Servicio de Administración Tributaria, AGJ, AGP, ACNII, ACCI.  
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.  
Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal de 2008.

## CONCLUSIÓN.

Una vez realizado el análisis de creación de una Persona Moral Con Fines No Lucrativos dedicada a la Enseñanza y que vimos la forma en que pueden o no afectarle los respectivos lineamientos fiscales establecidos en el presente trabajo, podemos llegar a una conclusión sobre el tema; empezando por el hecho que desde mi particular punto de vista la creación de una Sociedad Civil que cuente con las características mencionadas en esta tesis es una excelente opción.

Como hemos visto, cuenta con pocas obligaciones de carácter Fiscal por sus características constitutivas y la prestación de servicios a la que se dedican, adicionalmente cuando se lleva acabo su constitución, sus gastos no son demasiado elevados y en lo que respecta a sus gastos fijos que deben llevar acabo cuando ya se encuentran en funcionamiento continuo, los únicos más representativos son el pago del Seguro Social y la Nomina; ya sea que se pague por la Prestación de Servicios Independientes o Subordinados.

Lo anterior aún y con la entrada en vigor del IETU, y por ende la obligación de pagar este impuesto; ya que esta ley si grava a las Instituciones Educativas de Enseñanza Privadas; por lo que se presentó la opción de conversión a Donatarias de estos Organismos para no verse afectados al mismo, y así continuar siendo una Figura muy interesante y atractiva para las personas interesadas en realizar la creación de Entidades como estas.

## **BIBLIOGRAFIA.**

**CODIGO CIVIL FEDERAL.-** Colección de leyes y códigos, Edit. Anaya Editores SA, 2008, México DF.

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN (CCEM).** Colección de leyes y códigos, Edit. Anaya Editores SA, 2008, México DF.

**CODIGO DE COMERCIO (CC).** Código de Comercio Actualizado, Edit. McGrawHill, ED. 11va., 2009 México

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (CFF).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**COMENTARIOS PARTICULARES, ALFREDO VILLAR JIMENEZ,** (PRESIDENTE NACIONAL DE ANFE), 2008, MORELIA MICH.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM),** Edit. Porrúa SA de CV., Ed. 151ª. 2008, México, Revisada y actualizada por: Miguel Carbonell.

**CURSO, MEDIOS DE DEFENSA ANTE IETU PARA PMCFNL, IMPARTIDO POR ANFE.** (ASOCIACION NACIONAL PARA EL FOMENTO EDUCATIVO, A.C.), 2008, MORELIA MICH.

**DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y FISCAL.** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, 2008, México, Autor: José Isauro López López.

**EL ABC DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO.** Edit. Thomson SA de CV., ED. 5ta., 2005, México, Carlos Enrique Betancourt Partida.

**ESCUELAS (TRATAMIENTO FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL).** Edit. Tax Editores Unidos, SA DE CV., ED. 5ta. 2008, México, José Pérez, Eladio Campero y Raymundo Fol.

**LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (LIDE).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (LIA).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO (LIVA).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIA A TASA UNICA (LIETU).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (LGSM).** Editorial. Pac. SA de CV., 2008, México

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (RLIA).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO (RLIVA).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIA A TASA UNICA (RLIETU).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (RLISR).** Edit. Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (RCFF).**Edit.  
Cengage Learning Editores, SA de CV, ED. 45, 2008, México, Asesores: LIC. Susana  
Míreles A; LIC. Georgina I. Ramírez Esquivel.

## **INTENET.**

<http://www.sat.gob.mx/>

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_intenet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/isr\\_provisional/default.asp](http://www.sat.gob.mx/sitio_intenet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/isr_provisional/default.asp)

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_intenet/informacion\\_fiscal/reformas2008/](http://www.sat.gob.mx/sitio_intenet/informacion_fiscal/reformas2008/)

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_intenet/informacion\\_fiscal/18\\_12432.htm/](http://www.sat.gob.mx/sitio_intenet/informacion_fiscal/18_12432.htm/)

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_intenet/informacion\\_fiscal/25\\_760.htm/](http://www.sat.gob.mx/sitio_intenet/informacion_fiscal/25_760.htm/)

<http://www.reformas.com/nacional/>

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_intenet/21\\_12430.htm/](http://www.sat.gob.mx/sitio_intenet/21_12430.htm/)

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_intenet/6\\_880.htm/](http://www.sat.gob.mx/sitio_intenet/6_880.htm/)

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/legislacion/criterios\\_normativos/79\\_10892.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/criterios_normativos/79_10892.html).

[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio\\_ftp/publicaciones/legislacion/Boletin\\_Criterios\\_2007.pdf](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion/Boletin_Criterios_2007.pdf)